

 **GUÍA DE
INVERSIONES Y
EMPREDIMIENTOS TURÍSTICOS
DE LA CIUDAD DE QUITO** 



CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
PRESENTACIÓN	9
RAZONES PARA INVERTIR EN QUITO - ECUADOR	10
CAPÍTULO 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ECUADOR	12
CAPÍTULO 2. QUITO: DESTINO DE INVERSIONES Y EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS.....	13
CAPÍTULO 3. COBERTURA DE SERVICIOS Y CONECTIVIDAD CON EL MUNDO.....	20
CAPÍTULO 4. QUITO: DESTINO TURÍSTICO.....	25
MARCO REGULATORIO NACIONAL PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO TURÍSTICO.....	32
CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DE TURISMO.....	34
CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS	42
CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE MOVILIDAD HUMANA, VISADOS Y CONTROL MIGRATORIO.....	47
CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	52
CAPÍTULO 5. RÉGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.....	58
CAPÍTULO 6. RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	66
CAPÍTULO 7. RÉGIMEN PARA EL EMPRENDIMIENTO.....	70

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN ASOCIATIVO PÚBLICO - PRIVADO	72
CAPÍTULO 9. RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN	74
CAPÍTULO 10. ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO -ZEDE TURÍSTICA.....	78
CAPÍTULO 11. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA LA INVERSIÓN: ESTABILIDAD JURÍDICA Y TRIBUTARIA.....	79
MARCO REGULADORIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INVERSIÓN TURÍSTICA	81
CAPÍTULO 1. MARCO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.....	81
CAPÍTULO 2. MARCO REGULADORIO GENERAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.....	84
CAPÍTULO 3. MARCO REGULADORIO TURÍSTICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.....	85
CÓMO DESARROLLAR UN PROYECTO TURÍSTICO	97
CAPÍTULO 1. INICIANDO UN PROYECTO TURÍSTICO.....	97
CAPÍTULO 2. FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO	100
CÓMO INICIAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	102



EL SECTOR PRIVADO COMO MOTOR DEL SECTOR TURÍSTICO Y LA IMPORTANCIA DE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES DE INVERSIÓN

Es importante resaltar que, el turismo es un sector productivo desarrollado eminentemente por la empresa privada. Si bien el sector público ejerce la rectoría del mismo, desarrolla políticas e incentivos y, ejerce sus competencias de regulación y control; la gestión de este sector, es casi exclusivamente privada. Dicho esto, es el inversionista o emprendedor privado, quien define y planifica su proyecto, contribuyendo con su esfuerzo, experiencia y capital y quien, finalmente, recibe los beneficios del mismo, o por el contrario asume los riesgos a los que está expuesto cualquier negocio de renta variable.

Este hecho es ahora más evidente que nunca, a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por la pandemia de covid-19. Según estimaciones del Ministerio de Turismo del Ecuador, las pérdidas acumuladas en el sector suman hasta agosto del 2020, alrededor de USD 1.200 millones de dólares. Consecuencia de ello, existen centenares de empresas que han quebrado y otras apenas han logrado subsistir. Sin embargo, y a pesar de que las estimaciones señalan que el sector turístico se reactivará con mayor lentitud, finalmente lo hará; se recuperará, se adaptará y volverá a ser uno de los mayores generadores de empleo del país.

Dicho esto, y tomando en cuenta que, en el turismo, el sector privado es el actor central, es fundamental que el sector público genere las condiciones mínimas para el desarrollo de este tipo de actividades. Parte fundamental de estas condiciones mínimas, es dar a los empresarios o emprendedores del sector turístico, seguridad jurídica, traducida principalmente en brindar al sector, información clara, oportuna y completa que les permita tomar decisiones, prever escenarios y anticipar consecuencias de sus acciones u omisiones; más aún en el sector turístico, donde confluyen simultáneamente instituciones y normativa nacional y metropolitana, de carácter general y específica para el sector.



INCENTIVOS PARA EL SECTOR TURÍSTICO

Otro aspecto fundamental que se pretende visibilizar en esta Guía de Inversiones y Emprendimientos Turísticos del Distrito Metropolitano de Quito, es todo el régimen de incentivos para el sector, empezando por incentivos nacionales como la exoneración de impuesto a la renta, incentivos tributarios, hasta llegar a contratos de protección a la inversión turística en el caso de proyectos que superen el millón de dólares.

Se analizará con mayor detalle en la guía, con la expedición del Código de la Producción, Comercio e Inversiones en el año 2010 el sector turístico, como sector priorizado que goza de una serie de incentivos tributarios. Esta guía busca facilitar información para que toda inversión turística (empresa), independientemente de su tamaño y el monto de su inversión, pueda acceder a los incentivos tributarios para el sector turístico, previstos en la normativa nacional y local, sin que para ello, haga falta suscribir un contrato de inversión.

Enfoque de la Guía de Inversiones y Emprendimientos Turísticos del Distrito Metropolitano de Quito

A nivel mundial y regional, es usual que el sector público genere guías o manuales para dar a conocer los incentivos y principales regulaciones para la inversión en un país; es menos frecuente que una ciudad genere este tipo de instrumentos con un enfoque local y; es aún más difícil que se generen guías sectoriales de gobiernos locales que den a conocer a potenciales inversionistas y emprendedores, información al detalle de cómo desarrollar negocios y emprendimientos turísticos en una localidad. Es precisamente este vacío el que pretende llenar este instrumento, facilitando así el conocimiento de la regulación aplicable al sector turístico.

Otra característica fundamental de la presente guía y, la diferencia con instrumentos similares, es que la misma se ha desarrollado desde la práctica y experiencia de varios empresarios y emprendedores turísticos. Por ello, este documento se enfoca no solo en identificar la normativa que regula el sector, sino en orientar a sus usuarios en la cronología o secuencia de los procesos que debe observar el emprendedor o empresario del sector turístico.

Precisamente para entender esta secuencia, se ha diseñado un flujograma donde se pueden apreciar de manera secuencial y cronológica, las actividades que deben desarrollarse durante las fases de: desarrollo del proyecto turístico, constitución de una empresa turística, operación de la misma, y finalmente como opcional, aplicación a los incentivos para el sector turístico, previstos en la normativa nacional y metropolitana.





¿QUÉ VIENE LUEGO?

El objetivo de la guía es brindar a los inversionistas y emprendedores turísticos información clara, completa y actualizada de cómo emprender y hacer negocios turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito. por ello, a partir de este primer ejercicio de identificación y mapeo normativo e institucional nacional y metropolitano, en una segunda fase se prevé proponer reformas regulatorias y administrativas para mejorar sustancialmente el clima de negocios turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito y en general, desarrollar una mejor agenda regulatoria del sector.

¿CÓMO USAR LA GUÍA?

Si bien para muchos emprendedores y empresarios que inician sus actividades en el sector turístico, será de mucha utilidad la revisión de cada uno de los títulos y capítulos de la guía. Al tratarse de un documento de consulta, sus lectores también podrán navegar libremente por cada sección, conocer los distintos regímenes e institucionalidad de cada uno, la normativa aplicable más relevante (nacional o metropolitana) y, las principales regulaciones o disposiciones de cada régimen.

Sin perjuicio de lo mencionado, y debido a la complejidad de resumir todos los aspectos relevantes del régimen aplicable en cada sección, la guía y su flujograma incluyen una serie de anexos y links que direccionarán a diversos portales web de las distintas autoridades que regulan el sector, la normativa a la que hace referencia la sección o a las páginas donde se encuentra la tramitología detallada para hacer efectiva la aplicación de cada sección.

Resumen del contenido de la guía

El contenido de esta publicación fue desarrollado en base a la normativa nacional y metropolitana vigente a la fecha de elaboración (noviembre 2020) y será actualizada periódicamente.

La estructura del presente documento aborda principalmente los siguientes temas:

¿Por qué invertir en Quito?

Ventajas, estadísticas y elementos diferenciadores que hacen de Quito el mejor destino para su inversión o emprendimiento turístico.

Marco regulatorio nacional y metropolitano, aplicable para la inversión y el emprendimiento turístico.

Incluye un mapeo de las principales instituciones nacionales y metropolitanas que controlan y regulan el sector, así como del marco regulatorio general y turístico más relevante a nivel nacional y metropolitano.

Incentivos y protección para la inversión turística

Aún ahora, después de que en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones de 2010, se generó una serie de incentivos para el sector turístico, los mismos no son del todo conocidos y, por ende, aplicados por la gran mayoría de negocios del sector.

Breve resumen de cómo desarrollar su proyecto turístico

Los pasos mínimos que debe tomar en cuenta antes de iniciar su negocio turístico y los elementos mínimos a tomar en cuenta para su desarrollo.

Flujograma de procesos de la Guía de Inversiones y Emprendimientos Turísticos de la ciudad de Quito

Gráfico donde se puede apreciar de manera global, los procesos y regulaciones del sector turístico del Distrito Metropolitano de Quito y, donde además se explica paso a paso y de manera cronológica cómo iniciar su negocio turístico en Quito.

Anexos y links

Páginas web donde se explica con mayor detalle la normativa aplicable, instructivos,



¿POR QUÉ INVERTIR EN QUITO?

Quito, la capital del Ecuador es la ciudad protagonista de la dinámica política y económica del país. Varias industrias se emplazan en nuestra ciudad y la industria turística juega un rol fundamental al entregar una oferta de calidad a los turistas nacionales y extranjeros que nos visitan, mismos que se cautivan con los atractivos históricos, patrimoniales y naturales con los que cuenta nuestra ciudad.

Quito, en los últimos años se proyecta como una ciudad de inversiones al contar con un entorno legal nacional que enmarca el otorgamiento de incentivos a los inversionistas, siendo un punto logístico clave que se enlaza con otras ciudades del país, al contar con una alta cobertura de infraestructura de servicios básicos y al contar con recursos humanos especializados; reconociéndose estos elementos como ventajas competitivas que motivan las inversiones turísticas.

Quito, invita a inversionistas, empresarios y emprendedores a impulsar sus negocios en el emocionante y dinámico sector turístico, para lo cual les damos la más cordial bienvenida.



 **RAZONES
PARA INVERTIR EN
QUITO - ECUADOR**







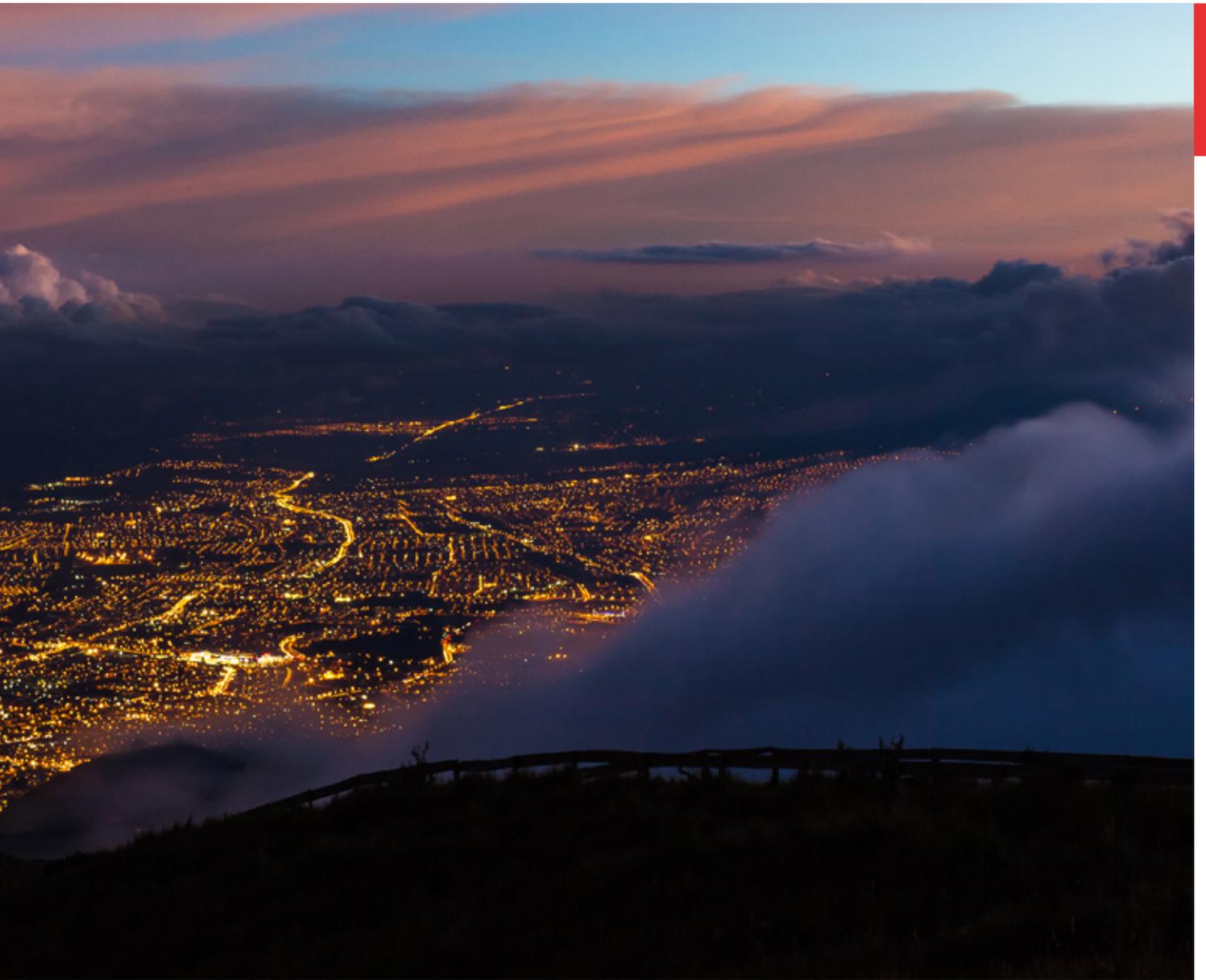
Quito es la capital del Ecuador y capital de la provincia de Pichincha.

El Ecuador es un país que tiene como moneda de circulación nacional el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ECUADOR

Ecuador está ubicado sobre la línea ecuatorial en América del Sur, por lo cual su territorio se encuentra en ambos hemisferios. Limita al norte con Colombia y al sur y al este con Perú. La extensión del país es de 256.370 kilómetros cuadrados. Está dividido en cuatro regiones geográficas en las que se distribuyen 24 provincias y 221 cantones.

- Está considerado un país de ingreso medio - alto.
- Tiene una cobertura de servicios básicos superior al 70%.
- Con uno de los índices de desempleo más bajos de Sudamérica: 3,8% y con un PIB nacional de USD. 107 mil millones de dólares.
- Posee un PIB per cápita de USD. 6.149; al cierre de diciembre de 2019.
- La canasta básica familiar se ubica en USD. 713,89.
- El aporte del turismo al Producto Interno Bruto nacional constituye el 2,2%.
- La balanza turística del Ecuador presenta un superávit desde 2012.
- El grado de apertura turística ha sido positivo y con una importante tendencia creciente desde 2016.



QUITO: DESTINO DE INVERSIONES Y EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS



Superficie de Quito:
4.230,74 km²



PEA

(POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA) (2019)
1,6 millones de habitantes (58% urbano)



Aporte del turismo al PIB de la ciudad (2019)
4,04%



Población (2020):
2,7 millones de habitantes



Idioma: Español



Moneda: Dólar americano



Altitud: 2.818 msnm



Clima: Temperatura promedio 10-25 C°



10 RAZONES

1.- MOTOR ECONÓMICO DEL PAÍS

Quito aporta con el 23,42% al Producto Interno Bruto nacional. A diciembre de 2019, la recaudación de impuestos de la provincia de Pichincha alcanzó el 52,33% de la recaudación anual del país, por lo que Quito se reconoce con una economía dinámica abierta a la recepción de nuevos capitales y generación de negocios.

2.- SEDE TURÍSTICA

Se estima que, al cierre del 2019, visitaron la ciudad de Quito 684.390 turistas. En promedio de los últimos 3 años, el número de turistas representa el 38% del turismo nacional; constituyéndose la ciudad, en uno de los tres destinos más visitados por los turistas en el Ecuador.

3.- CAPITAL POLÍTICA Y FINANCIERA NACIONAL

Quito como capital del Ecuador, es la ciudad protagonista de la dinámica económica del país.

Ofrece ventajas competitivas para las inversiones ya que se constituye en el centro financiero, político, diplomático y de negocios del Ecuador, además ubicada en el centro del mundo.

4.- SEDE DE INVERSIONES

El Ecuador, cuenta con un esquema de incentivos nacionales y locales para las inversiones, que también son aplicables a las inversiones que se realicen en Quito.

Ecuador posee todo un régimen de protección a la inversión, lo cual garantiza seguridad jurídica para emprendimientos e inversiones en el sector.

5.- SEDE DE EVENTOS INTERNACIONALES

Quito es el destino de reuniones y congresos internacionales, tanto asociativos como corporativos; en la capital ecuatoriana se organizan ferias y exposiciones nacionales e internacionales, que año a año se han ido incrementando.

Para esto, la ciudad cuenta con un nuevo Centro de Convenciones, amplios salones en hoteles de cadenas internacionales, y locaciones patrimoniales, contemporáneas y al aire libre, que permiten el diseño y desarrollo de eventos memorables, novedosos y con la mejor calidad.

Quito se encuentra entre las principales ciudades de América del Sur para hacer eventos internacionales de acuerdo a la Asociación Internacional de Congresos y Convenciones - ICCA.

PARA INVERTIR Y EMPRENDER EN QUITO

6.- HISTORIA

Quito fascina por su estratégica posición en Sudamérica, a la vez que la historia ha legado a la ciudad de espacios patrimoniales: iglesias, conventos, casonas de los siglos XVI-XVII- XVIII, levantados en su esplendoroso Centro Histórico, el más grande y mejor conservado de América Latina, con un área de 375,25 hectáreas.

El Centro Histórico de Quito se ha transformado durante la última década, las autoridades de la ciudad han recuperado sus espacios públicos, su grandeza y legado.

7.- SEDE MODERNA

Quito tiene una infraestructura moderna con un aeropuerto de primera clase, hoteles confortables, cocina tradicional y gourmet, además de una amplia variedad de ofertas culturales, naturales, de aventura y esparcimiento.

El Centro Histórico de Quito se ha transformado durante la última década, las autoridades de la ciudad han recuperado sus espacios públicos, su grandeza y legado.

8.- SEDE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

A través de la Alcaldía de Quito, se promueve la generación de iniciativas para implementar a corto plazo, centros de innovación tecnológica.

9.-SEDE LOGÍSTICA

Al ser la capital del país, cuenta con una óptima infraestructura logística para conectividad aérea y terrestre; que permiten la movilización de los turistas.

El aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito inaugurado en el 2013, es uno de los más reconocidos de la región por la eficiencia en las operaciones y la calidad en el servicio.

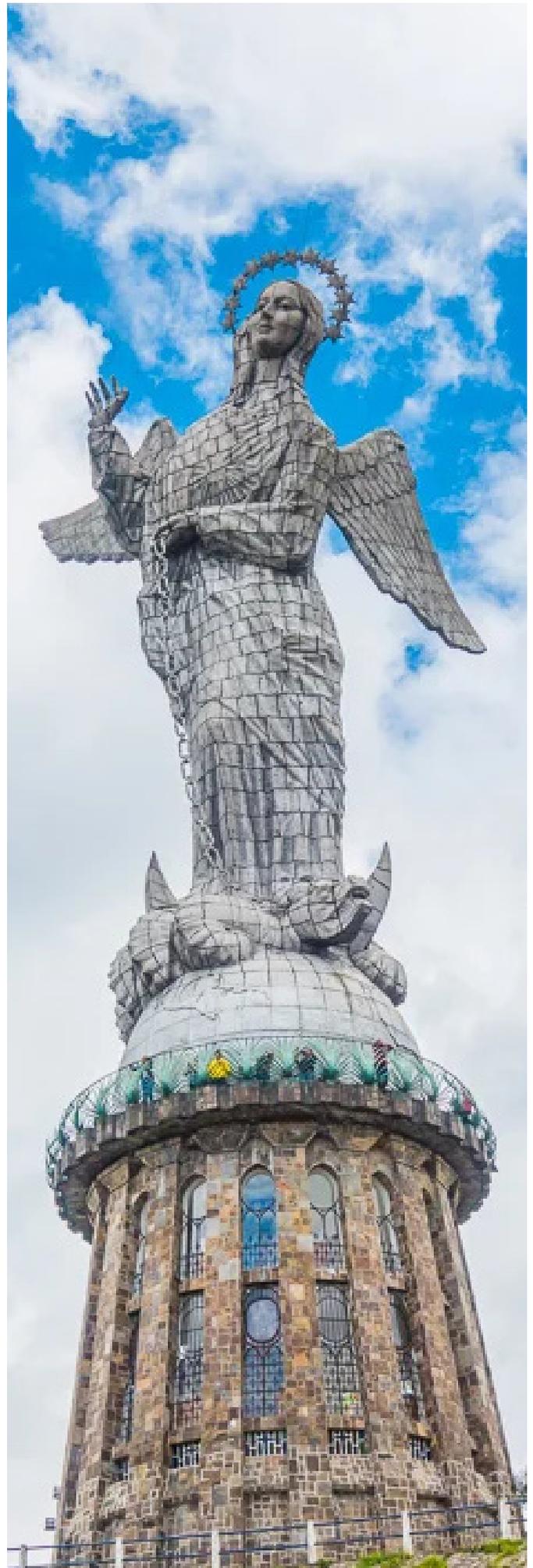
Actualmente la terminal de carga aérea de importación se encuentra en expansión y será la más moderna del continente, con altos niveles de automatización, con una inversión de USD 2.000.000 es una apuesta por el país que genera empleo y oportunidades.

10.- SEDE GEOGRÁFICA

Desde Quito puedes acercarte en periodos cortos en tiempo de viaje, a la gran mega diversidad que caracteriza al Ecuador y se expresa en sus cuatro mundos: la Costa del Pacífico, los Andes con su Avenida de los Volcanes, la Amazonía y las Islas Galápagos únicas en el mundo.

Desde Quito a casi cualquier ciudad principal del país se puede acceder por vía aérea en un vuelo corto de 50 minutos aproximadamente (excepto Galápagos).

<https://visitquito.ec/invertir-en-quito>





GUAYAQUIL

REGIÓN COSTA



Distancia desde Quito:
242 km



Tiempo estimado de viaje por vía aérea:
50 minutos



Tiempo estimado de viaje por vía terrestre:
8 horas



CUENCA

REGIÓN SIERRA (ANDES)



Distancia desde Quito:
463 km



Tiempo estimado de viaje por vía aérea:
50 minutos



Tiempo estimado de viaje por vía terrestre:
9 horas



GALAPAGOS

ISLAS GALÁPAGOS



Distancia desde Quito:
1.393 km



Tiempo estimado de viaje por vía aérea:
1 Hora 40 minutos

<https://visitquito.ec/invertir-en-quito>



LATACUNGA

REGIÓN SIERRA (ANDES)



Distancia desde Quito:
109 km



Tiempo estimado de viaje por vía terrestre:
150 minutos



OTAVALO

REGIÓN SIERRA (ANDES)



Distancia desde Quito:
90 km



Tiempo estimado de viaje por vía terrestre:
2Horas 30 minutos



ESMERALDAS

REGIÓN COSTA



Distancia desde Quito:
317 km



Tiempo estimado de viaje por vía terrestre:
6 Horas 30 minutos



MANTA

REGIÓN COSTA



Distancia desde Quito:
399 km



Tiempo estimado de
viaje por vía aérea:
50 minutos



Tiempo estimado de
viaje en vehículo:
7 Horas 30 minutos

<https://visitquito.ec/invertir-en-quito>



ORELLANA

AMAZONÍA



Distancia desde Quito:
300 km



Tiempo estimado de
viaje por vía aérea:
45 minutos



Tiempo estimado de
viaje en vehículo:
9 horas



COBERTURA DE SERVICIOS Y CONECTIVIDAD CON EL MUNDO

3.1 Servicios básicos

3.1.1 Cobertura de servicios básicos

Quito se encuentra ubicada en la provincia de Pichincha, que tiene una alta cobertura de dotación de servicios básicos.

COBERTURA ELECTRICIDAD

-99,1% (Provincia)

-La energía eléctrica es de 110 v y 60 Hz, tomacorrientes monofásicos de dos hilos)

COBERTURA AGUA POTABLE

-93,4% (Provincia)

COBERTURA ALCANTARILLADO

-87,7% (Provincia)

COBERTURA RECOLECCIÓN DE BASURA

-94,6% (provincia)

COBERTURA DE TELEFONÍA E INTERNET

-Alta con 4 operadores de telefonía celular e Internet: Claro, Movistar, CNT, Tuenti

3.1.2 Costos de los servicios básicos

Con respecto a los servicios básicos, a continuación, se muestran los costos promedio de cada uno:

-COSTO LUZ ELÉCTRICA

-COSTO AGUA POTABLE

-Usd. 0,09 por kw/h (industria)

-Usd. 0,72 promedio por m³ (sector comercial e industrial)

-COSTO GASOLINA USD 1,75 (a noviembre 2020)

-COSTO DIÉSEL USD 1,24 (a noviembre 2020)

3.1.3 Servicios de salud

La provincia de Pichincha cuenta con 507 establecimientos de salud que constituye el 12,17% del total de establecimientos del país; de los cuales, 95 establecimientos cuentan con servicios de internación. El 72% son establecimientos públicos y el restante son privados.

Se calcula que en Pichincha existen 9.471 médicos, los mismos que se encuentran concentrados en el área urbana.

El sistema de seguridad social es nacional, a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS al cual los trabajadores deben ser afiliados para hacer uso del sistema de salud. También funcionan seguros de salud privados.

3.2 CONECTIVIDAD

3.2.1 Conectividad aérea

El Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (AIMS), está ubicado en Tababela, aproximadamente a 45 minutos de la ciudad de Quito. El aeropuerto inició sus operaciones en el año 2013 por lo que cuenta con una infraestructura moderna que, gracias a sus características técnicas, ha permitido un aumento en la conectividad de Quito con diferentes destinos en el mundo de manera directa, lo cual asegura el acceso a mercados y la atracción de turistas de todo el mundo.

Desde Quito se realizan vuelos directos a 13 destinos en América como: Toronto, Houston, Atlanta, Dallas, Miami, Fort Lauderdale, México, El Salvador, Panamá, Bogotá, Sao Paulo, Lima y Santiago de Chile; y 3 vuelos transatlánticos a: Madrid,

París y Ámsterdam. El aeropuerto constituye la principal plataforma de exportación aérea del país, a través de la cual se transporta cerca de 200 mil toneladas de productos anualmente.

En marzo de 2019, el Aeropuerto de Quito fue reconocido una vez más en los World Airport Awards de SKYTRAX, siendo una referencia de calidad de servicio, eficiencia, seguridad y personal aeroportuario, en la industria aeronáutica. Ha sido galardonado también como el Mejor Aeropuerto Regional en Sudamérica y Aeropuerto 4 Estrellas.

Junto al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en una superficie de 205Ha, se desarrolla el proyecto ZEDE-Quito, que se potencia como un destino aduanero único en la región que permitirá mejorar la competitividad de empresas, al impulsarse en el país incentivos tributarios, arancelarios y de comercio exterior.

La Zona Especial de Desarrollo Económico de Quito busca convertirse en un espacio para nuevas inversiones, un polo de desarrollo productivo de la región mediante la generación de encadenamientos productivos, un centro de promoción de nuevas exportaciones, desarrollo tecnológico y de servicios, además será una fuente de empleo para Quito y su entorno.

Política nacional de cielos abiertos.

En diciembre de 2017, Ecuador adopta como política pública nacional, la plena liberalización del transporte aéreo, promoviendo de esta manera la integración internacional en temas aeronáuticos e impulsando una inserción estratégica del país en el contexto turístico.

Permitiendo así, la libre participación de negociaciones (en aeropuertos de Ecuador Continental) con aerolíneas internacionales para su implementación en nuestro territorio, esto favoreció la ampliación en el número de frecuencias de vuelos permitidos por semana, es decir, en el cupo de aerolíneas por país.

Esta política ha generado un impacto positivo para los sectores del comercio, manufactura, agricultura y especialmente en el turismo, lo cual ha motivado también la llegada de nuevas inversiones.

Polo de desarrollo económico para la ciudad.

Las ventajas competitivas que posee el Aeropuerto de Quito, en conjunto con la vocación de exportación que posee la ciudad, se traduce en nuevas oportunidades para el dinamismo económico, el emprendimiento y la inversión.

Potencialidades:

- 15 aerolíneas de pasajeros.
 - 13 aerolíneas de carga
 - 240 vuelos de carga promedio al mes (llegada y salida).
 - 30 puestos de estacionamiento para pasajeros.
 - 6 puestos de estacionamiento de carga.
 - 3879 vuelos de pasajeros promedio por mes (llegada y salida).
 - 20 salas de embarque.
- (Datos al 2019)

3.2.2 Conectividad terrestre

El Municipio de Quito se encuentra constantemente, realizando inversiones para la mejora del espacio público, gestión de tráfico, sistema de transporte público, rehabilitación vial y conectividad. Quito cuenta el Terminal Terrestre Carcelén (norte) y el Terminal Terrestre Quitumbe (sur) conectados a casi cualquier ciudad del país, estas terminales son las de mayor tráfico de pasajeros en el Ecuador. En el 2019, la terminal terrestre de Quitumbe recibía diariamente



17.000 pasajeros y 975 salidas diarias, operan 92 líneas de servicio de transporte interprovincial mientras que a Carcelén 9.000 y 20 líneas de servicio de transporte interprovincial aproximadamente.

En el 2021 iniciará el funcionamiento del primer tramo del Metro de Quito, este proyecto tendrá un enorme impacto en el funcionamiento de la ciudad al constituirse en la columna vertebral del sistema público de transporte



3.3 INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA NEGOCIOS

Quito en el contexto nacional se constituye como una ciudad polo de desarrollo, innovación e inversión. La visión actual del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), está enfocada en fortalecer a los sectores productivos de la ciudad, con especial énfasis en el sector turístico, que permitirá mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y la proyección de Quito como destino para los negocios.

El Distrito Metropolitano de Quito cuenta con una amplia oferta turística dirigida a satisfacer los estándares y requerimientos de los turistas. * La ciudad cuenta con los siguientes sectores turísticos:

- Alojamiento turístico
- Alimentos y bebidas
- Recreación diversión y esparcimiento
- Operación e intermediación turística
- Transporte turístico
- Centro de Turismo Comunitario

Mayor información sobre infraestructura para eventos en el Distrito Metropolitano de Quito en: www.micequito.ec

* Mayor información de los establecimientos registrados en el Catastro de Quito Turismo, conforme cada una de las actividades turísticas (corte a noviembre 2020), se encuentra en el Anexo 1

TU HISTORIA COMIENZA EN QUITO



EXPLORA



DESCUBRE



EVENTOS

4.1 INFORMACIÓN GENERAL

Quito es la capital del Centro del Mundo, es arte colonial, es una ciudad moderna dedicada al desarrollo, que apoya los negocios, la educación, la inversión y la innovación. Quito también constituye un sitio exquisito para los amantes de la cultura, gastronomía y arte, la UNESCO la denominó como una "Joya maestra del genio creativo humano", de magnífica arquitectura monumental y gran colorido.

Se ubica en un gran valle rodeado de montañas, volcanes

y quebradas, por ello ha desafiado el ingenio creativo y la técnica de quienes soñaron en éste, como el escenario ideal de grandes acontecimientos.

Fue la primera ciudad en América, en ser declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, por la Unesco (septiembre 1978), en reconocimiento a su belleza geográfica, tradiciones, arquitectura y cultura.

En 2011, Quito fue declarada Capital Americana de la Cultura, esta nominación trajo varios eventos que han permitido exponer nuestro patrimonio cultural.



QUITO

DESTINO TURÍSTICO

Las experiencias que ofrece la ciudad, han permitido que sea galardonada como Destino Líder de Sudamérica por siete años consecutivos de 2013 a 2019; además, como Destino Líder de Reuniones y Conferencias de Sudamérica en 2017 y 2018; y por primera vez, como Destino Ciudad Cultural Líder de Sudamérica en 2018 por los World Travel Awards. También, fue nominada entre los 17 mejores destinos de naturaleza para visitar en 2017, por NatGeo.

En julio de 2018, la Unesco nombró al Chocó Andino de Pichincha como Nueva Reserva de la Biosfera; el 83% de esta área se encuentra localizada en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cercanos al área urbana, encontramos bosques nublados y subtropicales que despliegan más de 542 especies de aves, una asombrosa variedad de orquídeas endémicas, así como pueblos rurales que mantienen vivo el legado cultural de sus antepasados.

En el noroccidente de Quito, se encuentran reservas ecológicas ideales para la observación de aves nativas y endémicas. Estos sitios de conservación están entre las IBA (áreas importantes para aves) más reconocidas a nivel internacional. Somos la ciudad con mayor número de aves por kilómetro cuadrado.



HACIA LA COSTA DEL PACÍFICO
TO THE PACIFIC COAST
◀◀

HACIA LA AMAZONÍA
TO THE AMAZON
▶▶

HACIA LOS ANDES
TO THE ANDES
▶▶



PAPALLACTA

REGIÓN SIERRA



Distancia desde Quito:
72 km



Tiempo estimado de
viaje en vehículo:
1 Hora 30 minutos

Tiempo estimado de
viaje en bus:
2 Horas 30 minutos



EL QUINCHE

REGIÓN SIERRA



Distancia desde Quito:
46 km



Tiempo estimado de
viaje en bus:
1 Hora 45 minutos

Tiempo estimado de
viaje en vehículo:
1 hora



GUAYLLABAMBA

REGIÓN SIERRA



Distancia desde Quito:
42 km



Tiempo estimado de
viaje en bus:
1:00 hora

Tiempo estimado de
viaje en vehículo:
40 minutos



RUTA ESCONDIDA

PUÉLLARO, PERUCHO, ATAHUALPA,
CHÁVEZPAMBA Y SAN JOSÉ DE MINAS

REGIÓN SIERRA



Tiempo estimado de viaje en bus hasta la primera parroquia:
2:30 horas

Tiempo estimado
de viaje en vehículo
hasta la primera
parroquia:
1 Hora 30 minutos

1 hora adicional desde
la primera parroquia
hasta la última.



CALACALÍ



PACTO

REGIÓN SIERRA



Distancia desde Quito:
35 km



Tiempo estimado de
viaje en bus:
1 hora

Tiempo estimado de
viaje en vehículo:
45 minutos

REGIÓN SIERRA



Distancia desde Quito:
97 km



Tiempo estimado de
viaje en bus:
3 horas

Tiempo estimado de
viaje en vehículo:
2 horas

4.3 CIFRAS DEL TURISMO EN QUITO

Según datos del Ministerio de Turismo, el promedio anual en la llegada de viajeros extranjeros al Ecuador creció un 4% en el 2019 (sin contar con ingresos de ciudadanos venezolanos inmigrantes). También se muestra un incremento de 6,1% en la llegada de extranjeros al país por vía aérea.

El número de turistas que visita la ciudad, ha tenido un aumento importante durante los últimos años, alcanzando un incremento anual promedio del 8%.

Si bien, la pandemia causada por el covid-19 ha restringido las actividades turísticas a nivel mundial; en Quito, se promueven acciones encaminadas a la reactivación del sector turístico.

El cuadro a continuación muestra las cifras del turismo en Quito, antes de la emergencia sanitaria:



LLEGADAS INTERNACIONALES DE TURISTAS NO RESIDENTES (#)	DATOS HOTELES DMQ						Estadía promedio en ciudad del turismo de recreación en estancia corta y media (1 a 15 días)		
	Tasa de Ocupación hotelera	Estancia media hotelera (noches)	Capacidad HABITACIONES total en el DMQ	Capacidad Habitaciones 5ª y 4ª	Capacidad Plazas 5ª y 4ª	Tasa de Ocupación hotelera	Estancia ciudad (días)	Gasto medio diario (USD)	Gasto medio turista (USD)
2015 712.877	2015 52,65	2015 1,59					Agosto 2015 5,92	Agosto 2015 75,00	Agosto 2015 446,00
2016 627.626	2016 46,51	2016 1,56			2016 118	2016 4,585	Diciembre 2016 5,53	Diciembre 2016 114,00	Diciembre 2016 631,00
2017 652.931	2017(e) 46,02	2017(e) 1,54			2017(e) 60	2017(e) 3,605	Enero 2016 (e) 4,87	Enero 2017 112,99	Enero 2017 550,09
2018 692.492	2018 50,20	2018 1,58	2018 13,776	2018 28,458	2018 65	2018 3,732	2018 (e) 5,84	2018(e) 118,15	2018(e) 690,00
2019 (e) 684.390	2019(e) 51,01	2019(e) 1,57	2019(e) 14,569	2019(e) 30,757	2019(e) 65	2019(e) 3,732	2019 (e) 5,92	2019 (e) 101,83	2019 (e) 596,62

Fuente: Sistema de Indicadores Turísticos



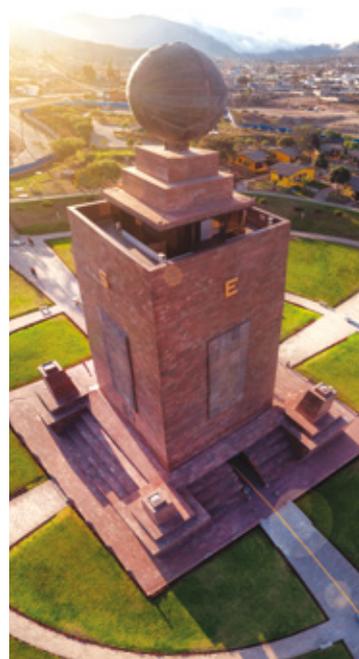
PASEAR EN EL CENTRO HISTÓRICO



CONOCER LA CULTURA Y TRADICIONES DE LA CIUDAD

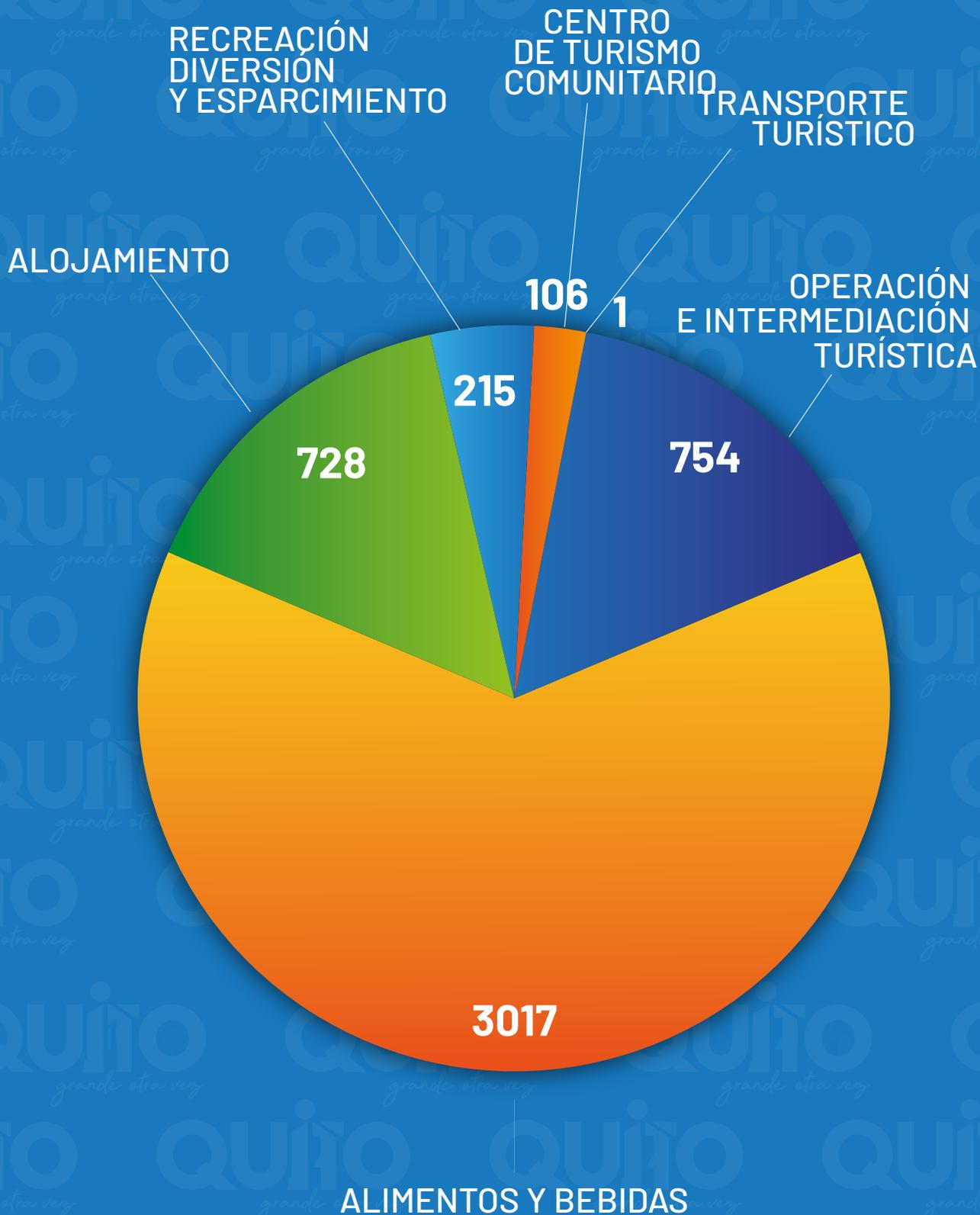


RECORRER LA NATURALEZA Y SUS MONTAÑAS



CONOCER LA MITAD DEL MUNDO

En cuanto a las actividades turísticas con las que cuenta Quito, se identifican las siguientes:



Fuente: Dirección de Calidad de Quito Turismo, noviembre 2020



MARCO REGULATORIO NACIONAL PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO TURÍSTICO





El desarrollar un proyecto de inversión en el sector turístico, involucra necesariamente aspectos técnicos, financieros y legales/regulatorios. Este último aspecto, el regulatorio, es clave para emprender un negocio o emprendimiento turístico, ya que desde un inicio, en la etapa de formulación del proyecto, debemos identificar la viabilidad legal de nuestro negocio en un determinado lugar y la forma jurídica adecuada para crear la empresa. Así mismo, para su operación se deberán tener en cuenta todos los aspectos laborales, tributarios y de seguridad social respectivos;

De igual manera deberá asegurarse que, dependiendo de su actividad turística, cumpla con las normas específicas que regulan su sector; aquello sin perjuicio de aprovechar de todos y cada uno de los incentivos para el fomento y la protección a la inversión turística.

Con este antecedente, a continuación, se incluye un resumen o compilación básica de los aspectos regulatorios más importantes que un inversionista o emprendedor turístico, deberá tomar en cuenta antes y durante la ejecución de su proyecto de inversión.

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DE TURISMO

La industria turística es uno de los sectores de libre mercado más regulados, ya que si bien este tipo de negocios son desarrollados principalmente por el sector privado y; en principio, cada inversionista o emprendedor está en la libertad de desarrollar la actividad turística que haya elegido con su propia visión, modelo de negocio y características particulares, a nivel nacional y metropolitano, se ha expedido abundante normativa que regula de manera específica cada una de las “actividades turísticas”. Así, además de la normativa general, se cuenta con normativa específica que regula al sector de alimentos y bebidas, alojamiento, transporte turístico, etc. Esta normativa por sector es nacional.

Adicionalmente, en el sector turístico de Quito, la rectoría tiene dos cabezas: por una parte, está el Ministerio de Turismo como la autoridad nacional del sector, adicionalmente en el DMQ en virtud de la cesión de competencias generada hace

varios años, la regulación y control de dicho sector, le corresponde al Municipio de Quito, a través de Quito Turismo y otras dependencias municipales. Aquello, sin perjuicio del ejercicio de las competencias propias del MDMQ como por ejemplo los informes de compatibilidad de uso de suelo, licencias de construcción etc.

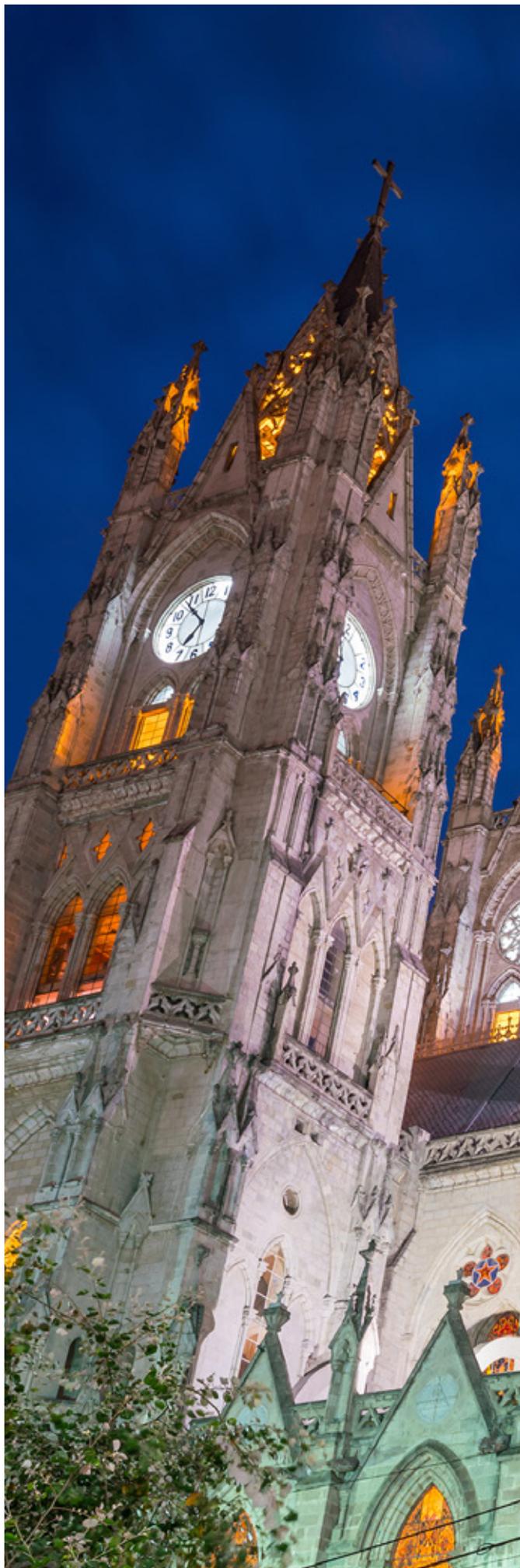
En resumen, para desarrollar actividades turísticas en Quito, se deberá cumplir con la normativa general aplicable en temas laborales, impuestos, seguridad social etc., normativa nacional específica del sector turístico por cada actividad (alojamiento, alimentos y bebidas etc.) y, con las regulaciones metropolitanas que hayan sido expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A continuación, se expone un resumen de la normativa específica del sector turístico y sus distintas actividades:

1.1 ENTIDAD RECTORA

Ministerio de Turismo. Web: www.turismo.gob.ec

Es el ente rector nacional que planifica, gestiona, promociona, regula y controla al turismo en todo el Ecuador.



1.2 NORMAS PRINCIPALES

- Ley de Turismo.
- Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo.
- Reglamento General de Actividades Turísticas.
- Decreto Ejecutivo 827 Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas.
- Convenio de Transferencia de Competencias entre el Ministerio de Turismo y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 31 de agosto de 2001.
- Convenio de Descentralización de Competencias Concernientes al Otorgamiento del Registro de Turismo desde el Gobierno Central de la República del Ecuador al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 9 de abril del 2008.

(Mayor información en el Capítulo 4 - Marco Institucional)

1.3 PRINCIPALES REGULACIONES Y DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO

Según lo establecido por la Ley de Turismo, se entiende por turismo al ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos. Se consideran actividades turísticas, las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES TURÍSTICAS

- Alojamiento
- Servicio de alimentos y bebidas
- Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito
- Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;

<https://visitquito.ec/invertir-en-quito>

Entre otros aspectos, la Ley de Turismo regula el marco legal que rige para la promoción, desarrollo y la regulación del sector turístico;

También regula las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

Es competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, en el caso de Quito el Municipio de Quito, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos que prevía esa Ley;

Los establecimientos turísticos se encuentran regidos por la Ley de Turismo y, en el caso del Municipio de Quito debido a la transferencia de competencias es la entidad encargada de la regulación turística en el DMQ.

LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Adicionalmente, la Ley de Turismo establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el "Registro de Turismo" y la "Licencia Anual de Funcionamiento", que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujete a las normas técnicas y de calidad vigentes.

LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Conforme lo señala el Código Municipal la LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

EL REGISTRO DE TURISMO

- Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades.
- En el caso del ejercicio de actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito, el registro lo emite Quito Turismo y establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.
- Más detalles constan en el Régimen Institucional y Regulatorio Metropolitano de esta guía.

Más detalles del "Registro de Turismo" y la "Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas" para el Distrito Metropolitano de Quito, consta en Régimen Institucional y Regulatorio Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito de esta guía o en la siguiente página web: <https://www.quito-turismo.gob.ec/tramites-actuales/>





NORMATIVA SECTORIAL DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

ALIMENTOS Y BEBIDAS

Normativa Sectorial - Alimentos y Bebidas: Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 575, del 05 de octubre de 2018.

- "Protocolo General de Medidas de Bioseguridad para Establecimientos de Alimentos y Bebidas: Restaurantes y Cafeterías, al momento de su reapertura, en el contexto de la emergencia sanitaria por covid-19", presentado el 8 de mayo de 2020, por el Ministerio de Turismo.

OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA

- Normativa Sectorial - Operación e Intermediación Turística: Reglamento de operación e intermediación turística publicado en el Registro Oficial No. 783, del 24 de junio de 2016.

Mayor información sobre los protocolos de bioseguridad para establecimientos turísticos en el siguiente enlace:

<https://www.turismo.gob.ec/protocolos-de-bio-seguridad/>

ALOJAMIENTO

- Normativa Sectorial - Alojamiento Turístico: Reglamento de Alojamiento Turístico publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 465, del 24 de marzo de 2015.
- Protocolo para Establecimientos de Alojamiento Turísticos de Posibles Casos Sospechosos de covid-19, presentado el 22 de mayo de 2020, por el Ministerio de Turismo.

TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO

- Normativa Sectorial - Transporte Terrestre Turístico: Reglamento de Transporte Terrestre Turístico publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 241, del 31 de diciembre de 2014.
- Resolución No. 71, que reforma el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico, de 22 de octubre de 2015.



SERVICIOS HIGIÉNICOS

- Reglamento sustitutivo para el control del funcionamiento de los servicios higiénicos y baterías sanitarias en los establecimientos turísticos, publicado en el Registro Oficial No. 705, del 17 de mayo de 2012.

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

- Acuerdos Ministeriales: Ministerio de Gobierno No. 69, de 25 de febrero de 2019; Reglamento para la Intervención de la y los Intendentes Generales de Policías; Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país, Título III correspondiente a permiso anual de funcionamiento, categorías de establecimientos, requisitos y horarios de atención.
- Acuerdo Ministerial No. 74 de 28 de febrero de 2019, que modificó el acuerdo 69.
- Acuerdo Ministerial No. 10, de 18 de septiembre de 2020.

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- Acuerdo Ministerial 1257, expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social: Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, publicado en el Registro Oficial 114, de 02 de abril de 2009.

1.4 PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES NO REGULADOS POR EL MINISTERIO DE TURISMO/MUNICIPIO DE QUITO A TRAVÉS DE QUITO TURISMO

1.4.1 ENTIDADES RECTORAS

MINISTERIO DE GOBIERNO (ANTES MINISTERIO DEL INTERIOR).

- El literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna y el mantenimiento y control del orden público;
- El artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, articula a

las Intendencias de Policía como dependencias del Ministerio del Interior;

INTENDENCIAS GENERALES DE POLICÍA DE CADA PROVINCIA

- El Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía, otorgará el permiso de funcionamiento a los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento a huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general, lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento.

1.4.2 NORMATIVA APLICABLE

Ministerio de Gobierno (antes Ministerio del Interior).

Web: www.ministeriodegobierno.gob.ec

- Ley de Seguridad Pública y del Estado.
- Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Decreto Supremo No. 3310-B, publicado en el Registro Oficial No. 799, el 26 de marzo de 1979, dispone que los locales o establecimientos que no se encuentren bajo el control del actual Ministerio de Turismo, obtengan su permiso de funcionamiento a través de las Intendencias Generales de Policía de cada provincia; Acuerdo Interministerial No. 025- 2017, de 4 de septiembre de 2017 del Ministerio de Turismo.
- Normativa para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía del país (Acuerdo Ministerial 887, Registro Oficial 226, de 20 de abril de 2018).
- El Decreto Ejecutivo Nro. 623, de fecha 21 de diciembre de 2018 publicado en el R.O. S. No. 404, de 11 de enero de 2019.

1.4.3 PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA

Permisos de funcionamiento para establecimiento no regulados por MINTUR o Quito Turismo - Decreto Ejecutivo No. 623, de 2018.

- El Decreto Ejecutivo Nro. 623, de fecha 21 de diciembre de 2018, señala que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, otorgará el permiso de funcionamiento de los locales y establecimiento donde se prestan los servicios de alojamiento de huéspedes, permanentes o transeúnte, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su Reglamento.
- Así mismo, establece que el Ministerio rector

de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará a través de Acuerdo Ministerial, el valor correspondiente a recuperación de costos que genere el otorgamiento del permiso de funcionamiento conforme lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General. Los valores podrán ser ajustados anualmente.

- Mediante los mecanismos determinados en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público a través de las Intendencias Generales de Policía y Comisarías de Policía, ejercerá control sobre el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que tienen los propietarios de los establecimientos, señalados en el Decreto 623. El control será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente.
- La potestad de juzgamiento administrativo y sancionadora es exclusiva del Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público a través de las Intendencias Generales de Policía, pudiendo ser delegada a los órganos jerárquicamente subalternos.

Normativa para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía del país.

Permisos de funcionamiento de locales y establecimientos

- El permiso de funcionamiento a locales y establecimientos, donde se prestan servicios de alojamiento a huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general, lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por el Ministerio de Turismo, conforme lo determina el Decreto Supremo 3310-B, **será otorgado por el Ministerio del Interior, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente**, de conformidad al procedimiento establecido en este reglamento.
- **El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año fiscal.**
- Previo al otorgamiento del permiso anual de funcionamiento, el propietario, administrador o representante legal, deberá efectuar el pago de la tasa y del valor por concepto de la recuperación de costos establecido, según la categoría a la que corresponda el local.
- Los propietarios, administradores o representantes legales de los establecimientos señalados en esta normativa, deberán, previo a iniciar sus actividades, obtener el permiso de funcionamiento a través del sistema informático disponible en la página web del Ministerio del Interior.



* HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS:

Los horarios de funcionamiento a nivel nacional, se encuentran regulados en los acuerdos del Ministerio del Interior N° 69, de 25 de febrero de 2019 y N° 74, de 28 de febrero de 2019. En el caso de actividades turísticas los horarios son los siguientes:

- Los establecimientos que cuenten con Registro Turístico:

a. Restaurantes, Cafeterías.

- 24 horas todos los días, cumpliendo con las regulaciones respecto a horarios referentes al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

b. Bares y Discotecas

- 15h00 a 00h00 lunes a miércoles

- 12h00 a 03h00 jueves a sábado

*El 18 de septiembre de 2020, se expidió el Acuerdo Ministerial N°10, con el objeto de resguardar el derecho a la salud y mientras dure la pandemia por COVID-19, el mismo que regula el horario y aforo máximo de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Turismo, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de dichos establecimientos.

Para mayor información en el siguiente enlace: https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/acuerdo_interministerial_no_00010_MSP_TURISMO_MDG.pdf

1.4.4 EL DISTINTIVO Q – CALIDAD TURÍSTICA – IMPULSADO POR QUITO TURISMO

“Distintivo Q” es el nombre del programa voluntario de calidad y sostenibilidad turística, de propiedad de Quito Turismo. Es un reconocimiento GRATUITO, que otorga el Municipio de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo a los establecimientos turísticos que han implementado sistemas de gestión de turismo sostenible y calidad, para ofrecer al turista, servicios de primer nivel, contando con un equipo humano preparado que permite elevar la calidad de la oferta turística del Distrito Metropolitano de Quito.

El programa de calidad turística “Distintivo Q” se creó para impulsar, promover y mejorar la calidad y sostenibilidad de los destinos turísticos y la operación de tu establecimiento mediante el cumplimiento de estándares técnicos, medibles y objetivos.



Base legal

El programa se ampara bajo un Reglamento que tiene por objeto, determinar las condiciones para la entrega, uso, renovación y la aplicación del mismo.

La Norma de Calidad Turística Distintivo Q incorpora 5 ámbitos importantes:

1. Gestión Administrativa y Legal;
2. Responsabilidad Social, Ambiental y Cultural;
3. Infraestructura y Equipamiento;
4. Calidad de Servicio y Atención al Cliente; y
5. Bioseguridad

Actividades Turísticas que forman parte del Distintivo Q
Las actividades turísticas que forman parte del programa son:

- Alimentos y bebidas
- Hueca patrimonial
- Alojamiento
- Operación turística

- Industria de reuniones-venue

La aplicación al programa Distintivo Q se realiza por cada establecimiento.

Proceso para la obtención del Distintivo Q

Un establecimiento obtendrá el reconocimiento Distintivo Q después de completar con el siguiente proceso:

1. **Designación del equipo Distintivo Q en el establecimiento.-** Designación de un auditor interno y otro personal operativo, que realizará el seguimiento de la norma técnica en el establecimiento.
2. **Capacitación.-** Quito Turismo abre anualmente convocatorias para nuevos establecimientos Distintivo Q. La capacitación incluye la formación para auditores internos y charlas técnicas.
3. **Verificación.-** Se realizará la visita técnica al establecimiento participante en la que debe cumplir con la Norma de Calidad Turística para el Distintivo Q de acuerdo a la actividad, el cual aprobará al cumplir por lo menos el 80% de los parámetros verificados.
4. **Aprobación.-** Un establecimiento obtiene



reconocimiento a la calidad turística - Distintivo Q, cuando recibe por parte de Quito Turismo, un certificado y una placa de reconocimiento.

Vigencia

El Distintivo Q tiene vigencia de 1 año, a partir de la entrega del reconocimiento.

Beneficios

El programa además de mejorar la imagen de Quito como un destino turístico sostenible de calidad, beneficia a los empresarios turísticos con la finalidad de premiar el trabajo de mejor a continuación:

1. Promoción en nuestros medios digitales turísticos www.visitquito.ec www.quito-turismo.gob.ec
2. Capacitaciones, charlas y talleres técnicos;
3. Asesoría técnica para la gestión administrativa y operativa del establecimiento;
4. Festivales comerciales o gastronómicos; y
5. Fam y Press Trips.
6. Promoción en nuestros medios digitales

turísticos visitquito.ec y en nuestra App móvil **"Visit Quito"**

7. Capacitaciones, charlas y talleres técnicos relacionados a la industria turística;
8. Asesoría Técnica en gestión administrativa y operativa del establecimiento;
9. Festivales comerciales o gastronómicos;
10. Difusión en los viajes de familiarización y de prensa (Fam y Press Trips);
11. Presencia como destino turístico en ferias nacionales e internacionales;
12. Campañas publicitarias del programa de Calidad Turística Distintivo Q en los medios promocionales de Quito Turismo; y
13. Vínculos comerciales, alianzas, innovación y entre otros mecanismos de apoyo como fomento a la calidad y sostenibilidad turística.

Para mayor información sobre el DISTINTIVO Q:

Web: <http://quito-turismo.gob.ec/calidad-turistica/> **Correo**

electrónico: distintivoq@quito-turismo.gob.ec

Teléfono: (593) 2 993300 ext. 1058



RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS

Si bien como regla general, para desarrollar actividades productivas no suele ser indispensable crear una persona jurídica, en ciertas actividades turísticas esto es una obligación legal (transporte turístico, intermediación turística, operación turística).

Sin perjuicio de aquello y aun tomando en cuenta que para otras actividades como alimentos y bebidas o alojamiento, la legislación no establece la obligatoriedad de crear una empresa o persona jurídica, este paso resulta fundamental pues no solo ayuda a formalizar y dar mayor seriedad a su proyecto turístico, sino que permite dotar a su negocio de mayor transparencia en el manejo administrativo y financiero, mayor seguridad jurídica para sus clientes, proveedores y accionistas, otorgando también, capacidad de generar negocios o alianzas con socios locales o internacionales, le permite acceder al sistema financiero o al mercado de capitales, entre otras ventajas.

2.1 ENTIDAD RECTORA

Empresas reguladas por la Superintendencia de Compañías:

- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Web: www.supercias.gob.ec

2.2 NORMAS PRINCIPALES

- Ley de Compañías, la cual fue publicada en el Registro Oficial 312, de 05 de noviembre de 1999, y tuvo una modificación el 20 de mayo de 2014. En esta Ley se incluyen varias reformas mediante las cuales se incorporan



figurar como por ejemplo la Sociedad de Acciones Simplificadas, entre otras.

- Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, publicada en el Registro Oficial No. 196, 26 de enero 2006.
- Código Civil.
- Ley de Registro.

2.3 PRINCIPALES EMPRESAS MERCANTILES REGULADAS POR LEY DE COMPAÑÍAS Y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

• En el Ecuador, existen varias figuras societarias que permiten el desarrollo formal de actividades empresariales o proyectos de inversión. En el ámbito mercantil, las figuras societarias de uso principal son la compañía anónima (S.A.) y de responsabilidad limitada (CIA. LTDA.)

La Sociedad Anónima

• La compañía sociedad anónima es aquella cuyo capital, dividido en acciones libremente negociables, está formado por la aportación de sus accionistas y estos responden únicamente por el monto de sus acciones.

- El capital mínimo para constituir este tipo de compañía es de USD 800,00 y no existe límite para el número de accionistas.
- Sus accionistas responderán limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes.

La Compañía Limitada

- La compañía de responsabilidad limitada es aquella cuyo capital social se divide en participaciones, los socios solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales.
- El capital mínimo para constituir este tipo de compañía es de USD 400,00 y puede estar conformada por un máximo de 15 socios.
- Sus socios responderán limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes.



La principal diferencia entre estas dos compañías es la negociabilidad de sus acciones o participaciones. En el caso de la compañía anónima, son libremente negociables, mientras que, en la compañía de responsabilidad limitada, éstas solo pueden ser cedidas mediante aprobación unánime de sus socios.

Otras figuras de empresas mercantiles

La Sociedad por Acciones Simplificadas - SAS

- La Sociedad por Acciones Simplificadas - SAS, es un tipo de sociedad creada a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales y puede estar conformada por una o más personas.
- Sus accionistas responderán limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes.
- Referente al capital social, no se requiere de un aporte mínimo, tal como se menciona en la publicación del Registro oficial No. 151 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, de fecha febrero 2020.

De la Asociación o Cuentas en Participación

- El amparo legal de este tipo de empresas es la Ley de Compañías, no obstante, al tratarse de una sociedad accidental no está regulada por la Superintendencia de Compañías.
- Esta figura regulada por la Ley de Compañías es habitual en el sector de alimentos y bebidas y otro tipo de emprendimientos, puesto que no se deben cumplir con las solemnidades habituales de la creación de sociedades anónimas o compañías limitadas y tiene como objetivo la realización de actividades comerciales.
- Bajo este esquema, un comerciante da a una o más personas participación en las utilidades o pérdidas de una o más operaciones de todo su negocio.



- Los participantes no tienen ningún derecho de propiedad sobre los bienes objeto de asociación, aunque hayan sido aportados por ellos. Sus derechos están limitados a obtener cuentas de los fondos que han aportado y de las pérdidas o ganancias habidas.

- Si bien para formar este tipo de asociaciones, la ley no establece solemnidad alguna, es recomendable que dicho tipo de sociedad se haga por escritura pública.

- A efectos tributarios es considerada como una sociedad, por lo que es sujeto pasivo de tributos y deberá cumplir con la legislación tributaria aplicable.

- Más detalles de los requisitos y pasos necesarios para la constitución de empresas mercantiles reguladas por la Superintendencia de Compañías se encuentran en el siguiente enlace:

Instructivo para constitución de sociedades y requisitos:

https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/ss/instructivo_soc.pdf

Empresas Civiles y Civiles-Mercantiles no reguladas por Ley de Compañías ni la Superintendencia de Compañías

Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada

- El amparo legal de este tipo de empresas es la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

- Está comprendida por una persona natural la cual tiene capacidad legal para realizar cualquier actividad económica que no estuviere prohibida por la Ley.

- Se limita la responsabilidad civil por las operaciones de la misma al monto del capital que hubiere destinado para ello. (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada).

- A efectos tributarios es considerada como una sociedad, por lo que es sujeto pasivo de tributos y deberá cumplir con la legislación tributaria aplicable.

Sociedad Civil de Hecho

- Son aquellos contratos en los cuales dos o más personas estipulan algo en común, con el fin de dividir entre si los beneficios que de ellos provengan, sin que se dediquen a actos de comercio, por lo tanto, son regidas con la legislación civil, concretamente con el Código Civil.

- A efectos tributarios es considerada como una sociedad, por lo que es sujeto pasivo de tributos y deberá cumplir con la legislación tributaria aplicable.

Sociedad Civil – Mercantil/Comercial

- La mayoría de las disposiciones legales en que se ampara la creación de una sociedad civil comercial, se encuentra regulada y establecida en el título XXVI del Código Civil Ecuatoriano, artículos del 1957 al 2019 del mismo, pero también le aplican de manera supletoria disposiciones mercantiles.
- Este tipo de sociedad es creada ante el Juez Civil competente, y posteriormente es registrada en el Registro Mercantil.
- A efectos tributarios es considerada como una sociedad, por lo que es sujeto pasivo de tributos y deberá cumplir con la legislación tributaria aplicable.

Forma legal para la constitución de empresas turísticas

Dependiendo del giro de negocio turístico que el inversionista o emprendedor ponga en marcha, se determinarán las bases para la constitución de ciertas empresas con personería jurídica o mediante la figura de persona natural. A continuación, se detallan los tipos de empresas turísticas, y si pueden operar como personas naturales o jurídicas:

EMPRESAS QUE PUEDEN OPERAR LA FIGURA DE PERSONA JURÍDICA O NATURAL:

- ✓ Empresas prestadoras de servicios de **hospitalidad**.
- ✓ Empresas prestadoras de servicios de **alimentos y bebidas**.

EMPRESAS QUE PUEDEN OPERAR LA FIGURA DE PERSONA JURÍDICA:

- ✓ Empresas de **operación turística**
- ✓ Empresa de **intermediación de productos y servicios turísticos**
- ✓ Empresas de **transporte turístico**

Nota: Empresas prestadoras de servicios de hospitalidad: Para efectos de regulación turística de los establecimientos ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito constituyen al alojamiento turístico





Por regla general (existen excepciones), todo ciudadano extranjero que esté interesado en visitar Ecuador por razones de turismo, puede ingresar al Ecuador hasta por 90 días sin visa; basta la presentación de su pasaporte en los respectivos puestos de control migratorio.

Sin embargo, es importante precisar que los turistas están prohibidos de realizar actividades laborales. Por ello, si un ciudadano extranjero va a permanecer en el país de manera temporal o permanente y desea desarrollar alguna actividad laboral, sea como empleado o inversionista, es importante que obtenga la respectiva visa que ampare su categoría migratoria y le permita trabajar o invertir en el sector turístico de la ciudad.

A continuación, se exponen las principales categorías migratorias reguladas por la legislación nacional, sus características generales, así como las entidades de regulación y control de dicho sector:

3.1 Entidad rectora

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Web: <https://www.cancilleria.gob.ec/>
- Ministerio de Gobierno. Web: www.ministeriodegobierno.gob.ec

3.2 Normativa aplica

- Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

3.3 Entrada al Ecuador sin Visa

Generalidades

- El pasaporte es el documento oficial de viaje, personal, individual e intransferible, que identifica a una persona y le permite a su titular ingresar, salir y movilizarse dentro y fuera del territorio nacional.
- Conforme lo señalado en la legislación nacional, la persona extranjera es aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio en condición migratoria de visitante temporal o residente.

Entrada al Ecuador sin necesidad de visado

- Por regla general (existen excepciones), todo ciudadano extranjero que esté interesado en visitar Ecuador por razones de turismo, puede ingresar al Ecuador hasta 90 días sin visa; basta la presentación de su pasaporte en los respectivos puestos de control migratorio.
- Los turistas están prohibidos de realizar actividades laborales.
- La estadía por turismo puede ser renovada por 90 días más, sin visa, ante el Ministerio del Interior del Ecuador.

- En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

- Para los turistas provenientes de Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el plazo de permanencia será de hasta ciento ochenta días en el período de un año, contados a partir de su primer ingreso.

3.4 Residencia temporal o permanente

Sin perjuicio de lo mencionado, si una persona extranjera desea permanecer en Ecuador por mayor tiempo al señalado, por razones distintas al desarrollo de actividades turísticas, como por ejemplo estudios, negocios o trabajo, es necesario obtener un visado de residencia temporal o permanente.

3.4.1 Residentes temporales

Residencia temporal es la condición migratoria que autoriza la estadía de dos años en el territorio ecuatoriano, sujeta a renovación por una sola vez, a la que acceden las personas extranjeras que ingresan al país dentro de las siguientes categorías:

Residencia temporal para inversionistas

- Esta visa no estará sujeta a la condición de plazos máximos de permanencia fuera del Ecuador y permitirá a su titular múltiples admisiones al país.

- Este tipo de visa podrá ser renovada cuantas veces lo requiera el peticionario, siempre que no incurra en alguna de las prohibiciones que establece esta Ley para obtener este tipo de visa.

- Se entiende por inversionista, a quien cuenta con bienes y recursos económicos de origen lícito para realizar actividades productivas o comerciales en el Ecuador. Dentro de esta categoría se reconocen a los representantes legales, apoderados, representantes comerciales o cargos similares, de empresas nacionales o extranjeras, y, en general, quienes ingresen al país para realizar actividades comerciales con la intención de desarrollar negocios en Ecuador.

La persona extranjera que ostente la condición de visitante temporal, y que tenga la intención de tener una relación de dependencia laboral o realizar actos de comercio, podrá optar por las siguientes categorías de visado migratorio:

3.4.1.1 Principales visados de residencia temporal por trabajo o inversiones

CATEGORÍA DE VISA	MODALIDADES
VISA DE TRABAJO	Relación de dependencia laboral: es cuando un ciudadano extranjero va a realizar las actividades laborales en beneficio de un empleador con relación de dependencia laboral. Por ley, se requiere autorización laboral emitida por el Ministerio de Trabajo
	Por su prestación de servicios Profesionales: es cuando una persona presta sus servicios profesionales a varias empresas sin relación de dependencia. Se deberá presentar el título académico de tercer nivel (apostillado) y un contrato con reconocimiento de firmas.
	Cargo directo de una empresa (Gerente, presidente o apoderado): La compañía que hace el requerimiento debe tener un capital social mínimo de \$ 12.500 USD y son necesarias las designaciones que deberán estar inscritas en el Registro Mercantil.
	Carta de Auspicio: Es asignado a los delegados de empresas extranjeras las cuales tienen relaciones comerciales con empresas ecuatorianas.
VISA INVERSIONISTA	La visa inversionista es otorgada a ciudadanos extranjeros que efectúen inversiones en bienes o recurso económicos de origen lícito para realizar actividades productivas y comerciales, representación legal, apoderados y cargos administrativos. Este tipo de visado no tiene límites de tiempo de permanencia en el exterior y permitirá a su titular múltiples admisiones al país. Se emite a través de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y en las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.

CATEGORÍA DE VISA	MODALIDADES
VISA DE RESIDENCIA PERMANENTE POR TIEMPO DE PERMANENCIA MAYOR A 21 MESES CON RESIDENCIA TEMPORAL EN EL ECUADOR	Otorgada por el Estado Ecuatoriano a las personas extranjeras que tiene la intención de establecerse en el país y que acrediten residencia temporal en Ecuador mayor a 21 meses. Se emite a través de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y en las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.
VISA DE RESIDENCIA PERMANENTE POR MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO CON ECUATORIANO O EXTRANJERO TITULAR DE UNA VISA INDEFINIDA O PERMANENTE.	Autorización de residencia permanente que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras que acrediten un vínculo matrimonial o unión de hecho con ecuatoriano o extranjero titular de visa indefinida. Se emite a través de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y en las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.
VISA DE RESIDENCIA PERMANENTE PARA EXTRANJERO MENOR DE EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD QUE DEPENDA DE UNA PERSONA ECUATORIANA O DE UN EXTRANJERO QUE CUENTE CON RESIDENCIA PERMANENTE.	Autorización de residencia permanente que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras menores de edad o personas con discapacidad que dependan de una persona ecuatoriana o de un extranjero que cuente con residencia permanente y que tienen la intención de establecerse en el país. Se emite a través de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y en las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.
VISA DE RESIDENCIA PERMANENTE PARA EXTRANJEROS HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE UN CIUDADANO ECUATORIANO EXTRANJERO CON RESIDENCIA PERMANENTE EN EL ECUADOR.	Autorización de residencia permanente que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras que tienen la intención de establecerse en el país para realizar actividades lícitas y que acrediten ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano ecuatoriano o de un ciudadano extranjero con residencia permanente en el Ecuador. Se emite a través de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y en las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.
VISA DE RESIDENCIA PERMANENTE UNASUR	Autorización de residencia permanente que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras nacionales de los Estados de Sudamérica que tiene la intención de establecerse en el país para realizar actividades lícitas (Se exceptúa el otorgamiento de esta visa a las Naciones de Colombia). Se emite a través de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y en las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.
VISA DE RESIDENCIA PERMANENTE MERCOSUR	Autorización de residencia permanente que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras a las personas extranjeras nacionales de los Estados Parte del Mercosur que tienen la intención de establecerse en el país para realizar actividades lícitas. Se emite a través de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y en las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.
VISA DE RESIDENCIA PERMANENTE ESTATUTO MIGRATORIO ECUADOR-VENEZUELA	Autorización de residencia permanente que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras nacionales de la República Bolivariana de Venezuela que tienen la intención de restablecerse en el país para realizar actividades lícitas bajo el Estatuto Migratorio Ecuador-Venezuela. Se emite a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y en las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.
VISA DE RESIDENCIA PERMANENTE AMPARO MERCOSUR Y ESTATUTO MIGRATORIO ECUADOR-VENEZUELA	Autorización de residencia permanente que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras que no siendo nacionales del MERCOSUR ni de la República Bolivariana de Venezuela se amparan en titulares de estas condiciones migratorias. Se emiten a través de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y en las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.
VISA DE RESIDENCIA PERMANENTE CONVENIOS	Autorización de residencia permanente que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras que tienen la intención de establecerse en el país para realizar actividades lícitas y que acrediten ser parte de un convenio. Se emite a través de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y en las Coordinaciones Zonales en el Ecuador.



PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA VISA DE RESIDENCIA PERMANENTE



Para mayor información sobre obtención de visas y requisitos visite:

<https://www.cancilleria.gob.ec/2020/06/15/visas-en-el-ecuador/>

Control migratorio

- El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Migración, tiene la rectoría para realizar el control migratorio mediante la Dirección de Servicios Migratorios, misma que garantiza la movilidad humana ordenada, regulada y segura a través del análisis, verificación, registro y procesamiento de información, con el fin de identificar posibles factores de riesgo para la seguridad interna del país.

Información sobre los protocolos dispuestos por el COE nacional en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en el siguiente enlace:

www.quiport.com

Información sobre control migratorio en el siguiente enlace:

<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/migracion/>

Si bien con la expedición del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – “Código Ingenios” en el año 2016, se cambió el enfoque de la anterior Ley de Propiedad Intelectual, es importante que tanto inversionistas como emprendedores turísticos nacionales y extranjeros, conozcan los principales mecanismos para proteger sus creaciones intelectuales, sean estos símbolos, marcas, patentes, lemas, entre otros.

Así mismo, se aborda un tema poco conocido, como el de las “Sociedades de Gestión Colectiva” y las contribuciones que se suelen cancelar a entidades como SAYCE, SOPROFON o EGEDA. También, se dan a conocer sus características principales y links con su tarifario:

4.1 Entidad rectora

- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. Web: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec>

4.2 Normas principales

- Decisión No. 486 del año 2000 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.
- Decisión No. 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – Código Ingenios.
- Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – Código Ingenios.

4.3 Ámbito de protección

- La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio.
- Los derechos de propiedad intelectual comprenden principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales.

4.3.1 Protección de marcas

- Se entenderá por marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos que sean susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.





• Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos o medios:

1. Las palabras o combinación de palabras;
2. Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;
3. Los sonidos, olores y sabores;
4. Las letras y los números;
5. Un color delimitado por una forma o una combinación de colores;
6. La forma de los productos, sus envases o envolturas;
7. Los relieves y texturas perceptibles por el sentido del tacto;
8. Las animaciones, gestos y secuencias de movimientos;
9. Los hologramas;
10. Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

- En marcas, el derecho se adquiere por el registro de la misma ante la autoridad competente.
- La adquisición de una marca tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de su concesión y podrá renovarse por períodos sucesivos de diez años.

4.3.2 Protección de lemas comerciales

- Se entiende por lema comercial la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- Podrán adquirirse los lemas comerciales que no contengan alusiones a productos o marcas similares o expresiones que puedan perjudicar a dichos productos o marcas. Sin perjuicio de otros requisitos que se determinen en el reglamento, la solicitud de registro de un lema comercial deberá especificar el registro de marca o la solicitud de marca en trámite a la cual el lema complemente.

4.3.3 Protección de nombres comerciales

- Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que sea apto para identificar a una persona o establecimiento mercantil en el ejercicio de su actividad económica y distinguirla de las demás que desarrollan actividades idénticas o similares.
- Una persona o establecimiento mercantil podrá tener más de un nombre comercial. Pueden constituir nombre comercial, entre otros, una denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles.
- Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.
- El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquirirá por su primer uso en el comercio, público, continuo, de buena fe y siempre que no vulnere derechos prioritarios debidamente constituidos en el país y terminará cuando cese el uso del nombre comercial o cesen las actividades de la persona o establecimiento comercial que lo usa.
- El titular del nombre comercial podrá registrar ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, el registro tendrá carácter declarativo. El derecho al uso exclusivo de un nombre comercial solamente se adquirirá en los términos previstos en el inciso anterior.

4.3.4 Protección de rótulos o enseñas

- Se entenderá por rótulo o enseña cualquier signo que sea apto para distinguir un establecimiento de comercio. La protección y registro de los rótulos o enseñas se regirán por las disposiciones relativas a los nombres comerciales.

Para mayor información sobre los requisitos para realizar el registro de un signo distintivo, en el siguiente enlace:

<https://www.derechosintelectuales.gob.ec/signos-distintivos/>





4.3.5 Protección de las apariencias distintivas

- Se entenderá por apariencia distintiva todo conjunto de colores, formas, presentaciones, estructuras y diseños característicos y particulares de un establecimiento de comercio o de un producto en el mercado, siempre que sean aptos para distinguirlo en la presentación de servicios o venta de productos.
- Las apariencias distintivas se adquirirán y ejercerán derechos de forma idéntica a las marcas, siempre y cuando hayan adquirido una aptitud distintiva en el mercado ecuatoriano, de conformidad con el reglamento respectivo, o sean inherentemente distintivas.

4.3.6 Las Sociedades de Gestión Colectiva

- Las sociedades de gestión colectiva autorizadas, estarán obligadas a administrar los derechos que les son confiados y estarán legitimadas para ejercerlos de conformidad con lo establecido en la ley y en los términos previstos en sus propios estatutos, en los mandatos que se les hubieren otorgado y en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras, según el caso.

Ejemplos de Sociedades de Gestión Colectivas son: SAYCE, SOPROFON y EGEDA

SAYCE: Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos

Es una sociedad de gestión colectiva, cuyo objetivo primordial es administrar los derechos patrimoniales de los autores sobre sus obras, buscando la satisfacción de sus socios, mediante una gestión transparente, cumpliendo el marco jurídico vigente, mejorando continuamente los procesos, apoyados en su capital humano y aplicando la tecnología adecuada.

La Sociedad de Autores del Ecuador emite una licencia de autorización por el uso del repertorio musical de sus afiliados, en representación y por mandato de los mismos. El dinero que el usuario cancela es destinado a los autores y compositores, creadores de las obras musicales, como única remuneración por permitir que los usuarios utilicen su música.



Tarifas

De conformidad con la normativa pertinente, las sociedades de gestión colectiva establecerán tarifas razonables, equitativas y proporcionales por el uso de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas comprendidas en sus respectivos repertorios. Las tarifas establecidas estarán sujetas a la autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

Mayor información sobre SAYCE, en el siguiente enlace:
www.sayce.com.ec/

SOPROFON: Sociedad de Productores de Fonogramas del Ecuador

Es una Sociedad Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, a la cual se afilian los productores musicales del país. Su objetivo es recaudar y administrar los derechos de propiedad intelectual conferidos, con sujeción a la legislación vigente y a sus estatutos. Además, realizar el reparto de la recaudación a los titulares de los derechos, con sujeción a la legislación vigente y a sus estatutos.

Fue establecida con la aprobación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y

Derechos Conexos (SENADI), resolución No. 01, 17 Noviembre 1999, creada con el único fin de licenciar en el territorio ecuatoriano el uso de fonogramas a los diferentes usuarios de la música (radio, televisión, establecimientos abiertos al público, etc) y que correspondan a sus asociados.

EGEDA: Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales EGEDA Ecuador es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, mediante acuerdo N° 18, del 4 de diciembre de 2001, que representa y defiende en Ecuador los derechos de los productores audiovisuales.

Tarifas

El pliego tarifario de Soprofon se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 113, del 26 de junio de 2007 y en el No. 81, del 4 de diciembre de 2009.

Para mayor información ingrese a:
<http://www.soprofon.ec/index.php>



EGEDA, como entidad de gestión colectiva que representa los derechos de los productores audiovisuales, tiene la obligación de hacer efectivos estos derechos a través de la concesión de las preceptivas autorizaciones para realizar estos actos de comunicación pública, conforme el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

- El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación reconoce el derecho del productor audiovisual a autorizar o prohibir la comunicación pública de sus obras, y a recibir una remuneración por ello (Art. 22 de la Constitución de la República).

- Deben obtener una de las licencias EGEDA Los operadores de cable, establecimientos hoteleros, clínicas, gimnasios, residencias o algún establecimiento abierto al público donde haya aparatos de televisión instalados (restaurante, bar, etc).

Tarifas

Las tarifas para obtener la licencia de dependen de quienes realicen los siguientes actos de retransmisión:

- Retransmisiones de producciones audiovisuales contenidas en las diferentes

señales emitidas por vía terrestre o por satélite, a través de las televisiones locales que emiten, a su vez, por ondas.

- Retransmisiones a través de las redes de cable que distribuyen la señal y su contenido a los hogares, lugares abiertos al público, etc.

- Retransmisiones de producciones audiovisuales contenidas en las diferentes señales emitidas por vía terrestre o por satélite a las habitaciones de los hoteles, clínicas, etc.

Conforme la Resolución No 001- 2012- DNDA Y DC, se expidió el pliego tarifario que con carácter obligatorio establece, como derechos económicos por derecho de autor, la cuantía mínima legal a pagarse por la explotación de obras que conforman su repertorio.

Para mayor información ingrese a:
https://www.egeda.ec/EEc_Licencias.asp

RÉGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Sin duda uno de los aspectos claves en cualquier sector productivo y más aún en el sector turístico, en el cual es intensivo la mano obra, es el conocimiento mínimo de las principales regulaciones laborales y de seguridad social.

Si bien muchos aspectos de la legislación laboral general son conocidos por la mayoría de los emprendedores e inversionistas de cualquier sector productivo, en este apartado se abordan también figuras particulares del sector turístico como los contratos de trabajo especial.

Así mismo, se han incorporado las últimas regulaciones laborales, de seguridad social y riesgos del trabajo relacionadas con la pandemia de COVID-19, incluidas principalmente en la Ley de Apoyo Humanitario de 2020.

5.1 Régimen Laboral

5.1.1 Entidad Rectora

Ministerio del Trabajo: www.trabajo.gob.ec

5.1.2 Normas principales

- Código de Trabajo.
- Mandato Constituyente No. 8.
- Norma que regula las modalidades contractuales para el sector turístico.
- Acuerdos Ministeriales N° MDT-2020-132 y 133, de fecha 15 de julio de 2020.

5.1.3 Principales aspectos del Régimen Laboral ecuatoriano

- Ecuador mantiene una regulación muy clara en cuanto al régimen laboral, estableciendo los derechos y obligaciones que poseen tanto el trabajador como el empresario. Estas consideraciones se establecen a través del Contrato de Trabajo como instrumento jurídico que regula la relación entre empresario y trabajador.
- Existen varios tipos de contratos laborales que se adecuan a la necesidad y especificidad de la actividad a realizarse, los más usuales son los siguientes:

5.1.3.1 Tipos de contratos de trabajo

- Contrato indefinido.- Es el contrato de trabajo más usado en nuestro país, no tiene un plazo fijo para su terminación. Actualmente, es la modalidad dicitica de contratación laboral.
- Contrato por obra cierta.- El trabajador es contratado para ejecutar una actividad determinada a cambio de una cantidad específica de dinero. Concluida la actividad se termina el contrato, pero puede apartarse del plazo indefinido cuando se pacta para actividades que no forman parte del giro social del empresario.
- Contrato eventual.- El trabajador es contratado para satisfacer necesidades circunstanciales, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad; o para atender una mayor demanda de producción. El plazo del contrato no podrá ser mayor a 180 días continuos o discontinuos en un lapso de treientos sesenta días.





- Contrato sectorial especial.- Son contratos aplicables para sectores económicos específicos, en ningún caso podrán superar las 8 horas de trabajo diarias. El Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0073 de 2018, introduce dos nuevas modalidades de contrato de trabajo: “Especial por Evento a Jornada Parcial Discontinua para el Sector Turístico” y “Especial Permanente a Jornada Especial Completa en el Sector Turístico”.

- Contrato sectorial especial en el sector turístico. Estas nuevas modalidades contractuales únicamente pueden ser utilizadas en el sector turístico en sus actividades propias:

a. Alojamiento;

b. Alimentos y bebidas; reuniones, incentivos, congresos y eventos o RICE. En el caso de eventos (se entiende por las actividades especiales propias del giro del negocio turístico y que obedecen a circunstancias imprevisibles, variables o estacionales, que no dependen de la voluntad de las partes);

c. Operación e intermediación turística;

d. Transporte turístico y otras actividades turísticas.

No pueden ser aplicadas estas modalidades contractuales al personal meramente administrativo del sector turístico.

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR EVENTO A JORNADA PARCIAL DISCONTINUA PARA EL SECTOR TURÍSTICO

Duración: por el tiempo que duren los eventos contratados.

El empleador podrá convocar nuevamente al mismo trabajador con el cual celebró el contrato.

El empleador debe llevar un registro de todos los trabajadores empleándose en cada evento.

Jornada de trabajo: hasta treinta y seis horas semanales, distribuidas en hasta seis días a la semana, y sin superar las ocho horas diarias.

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL PERMANENTE A JORNADA ESPECIAL COMPLETA EN EL SECTOR TURÍSTICO

Duración: indefinido, con un periodo de prueba de noventa días.

Jornada de trabajo: hasta cuarenta horas semanales, distribuidas en hasta seis (días a la semana, y sin superar las ocho horas diarias).

El trabajador recibirá el proporcional por concepto de fondos de reserva a partir del mes trece, y desde la vigencia del contrato y previo acuerdo de las partes.

Contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-136, de fecha 30 de julio de 2020, se amplía la aplicación del contrato por obra a todos los sectores productivos. El contrato celebrado bajo esta modalidad se firma por el tiempo que dure la ejecución de la obra o el proyecto, la remuneración bajo este modelo contractual no podrá ser menor al salario básico y el pago podrá ser: diario, semanal, quincenal o mensual. Las aportaciones a la seguridad social y demás beneficios de ley se pagarán sobre la jornada y la remuneración acordadas con el trabajador.

En octubre del 2020, con el fin de incrementar la formalidad y generar fuentes de empleo durante la pandemia, el Ministerio del Trabajo dio paso a las siguientes modalidades de trabajo:

Contrato productivo.- La modalidad es aplicable a todos los sectores productivos y sus diversas necesidades operativas. La jornada ordinaria o parcial, con máximo de 40 horas semanales, puede haber jornadas consecutivas de hasta 20 días o 7 días con 48 horas de descanso, por cada 5 días. Las partes podrán convenir el incremento de horas de la jornada diaria de trabajo, a cambio de que se otorgue al trabajador más días de descanso, en ningún caso excederá de 12 horas al día, sólo cuando el 50% o más de la jornada diaria se ejecute entre las 19:00 y las 06:00 del día siguiente toda la jornada tendrá recargo de jornada nocturna.

Contrato turístico y cultural - Para empleadores que prestan servicios turísticos, culturales y/o creativos que se encuentren inscritos ante la autoridad nacional del ramo o ante el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

Se pueden pactar jornada y días de descanso sin recargo mientras estén dentro de los siguientes límites: la jornada diaria no podrá exceder las 8 horas, sin pasar de 40 a la semana, distribuidas hasta en 6 días. El trabajador tendrá derecho a un tiempo de descanso por cada 4 horas de trabajo continuo y a un descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas. Por incremento de demanda se podrá convenir el aumento de horas de la jornada diaria de trabajo a cambio de que se otorgue al trabajador más días de descanso.

En ningún caso la jornada excederá de 12 horas al día, en hasta 6 días continuos. Si las actividades requieren la prestación de servicios ininterrumpidos que imposibilitan al trabajador ausentarse del lugar de trabajo, las partes podrán pactar jornadas consecutivas de hasta 70 días, acumulándose los días de descanso forzoso, los cuales serán concedidos de manera acumulada, cuando el 50% o más de la jornada diaria se ejecute entre las 19:00 y las 06:00 del día siguiente toda la jornada tendrá recargo de jornada nocturna. - días de descanso que superen el número de días de descanso forzoso serán imputables al período de vacaciones anuales. Cuando las actividades impidan la libre movilidad de los trabajadores hacia su lugar de residencia el empleador deberá proporcionar vivienda, alimentación y transporte. Propinas y servicio no son parte de la remuneración.

En los dos casos (contrato productivo y turístico y cultural) la duración del contrato no podrá ser superior a un año y se podrá acordar un período de prueba de hasta 90 días. La remuneración no podrá ser menor al salario básico o a los salarios sectoriales, y podrá realizarse de manera diaria, semanal, quincenal o mensualmente, previo acuerdo entre las partes.

5.1.4 Jornada de trabajo

- La jornada de trabajo es el tiempo acordado entre las partes para el desarrollo de actividades laborales habituales. La jornada máxima de trabajo es de 8 horas diarias, de manera que no exceda de 40 horas semanales; sin embargo, por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder dicho límite, reconociendo al trabajador el pago por horas extras, las que no podrán exceder de 4 horas al día y 12 horas en la semana.

- **Reducción emergente de jornada de trabajo.-** Conforme lo señalado por la Ley de Apoyo Humanitario y la normativa secundaria emitida por el Ministerio de Trabajo, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, los empleadores podrán reducir la jornada laboral hasta un máximo del 50%. El sueldo o salario corresponderá en proporción a las horas efectivamente trabajadas y no será menor al 55% de la remuneración fijada previo a la reducción. El aporte a la seguridad social y beneficios de ley se pagará en base a la jornada reducida. Esta reducción podrá aplicarse hasta por 1 año renovable por el mismo período, por una sola vez.

Las empresas que hayan implementado la reducción de la jornada laboral, no podrán reducir capital social de la empresa ni repartir dividendos obtenidos en los ejercicios en que esta jornada esté vigente. No se podrá aplicar este régimen por quienes ya se acogieron a lo establecido en el art. 4 del Acuerdo MDT- 2020-080, de 15 de marzo de 2020.

Teletrabajo emergente

- Con fecha 12 de marzo de 2020, se emite el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 en el cual se expide las directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

- El teletrabajo es una forma de prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias y especiales de trabajo, a través de las cuales el trabajador/a realiza sus actividades fuera de las instalaciones del empleador, siempre que las necesidades y naturaleza del trabajo lo permitan, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control.

- El teletrabajo podrá prestarse de las siguientes formas:

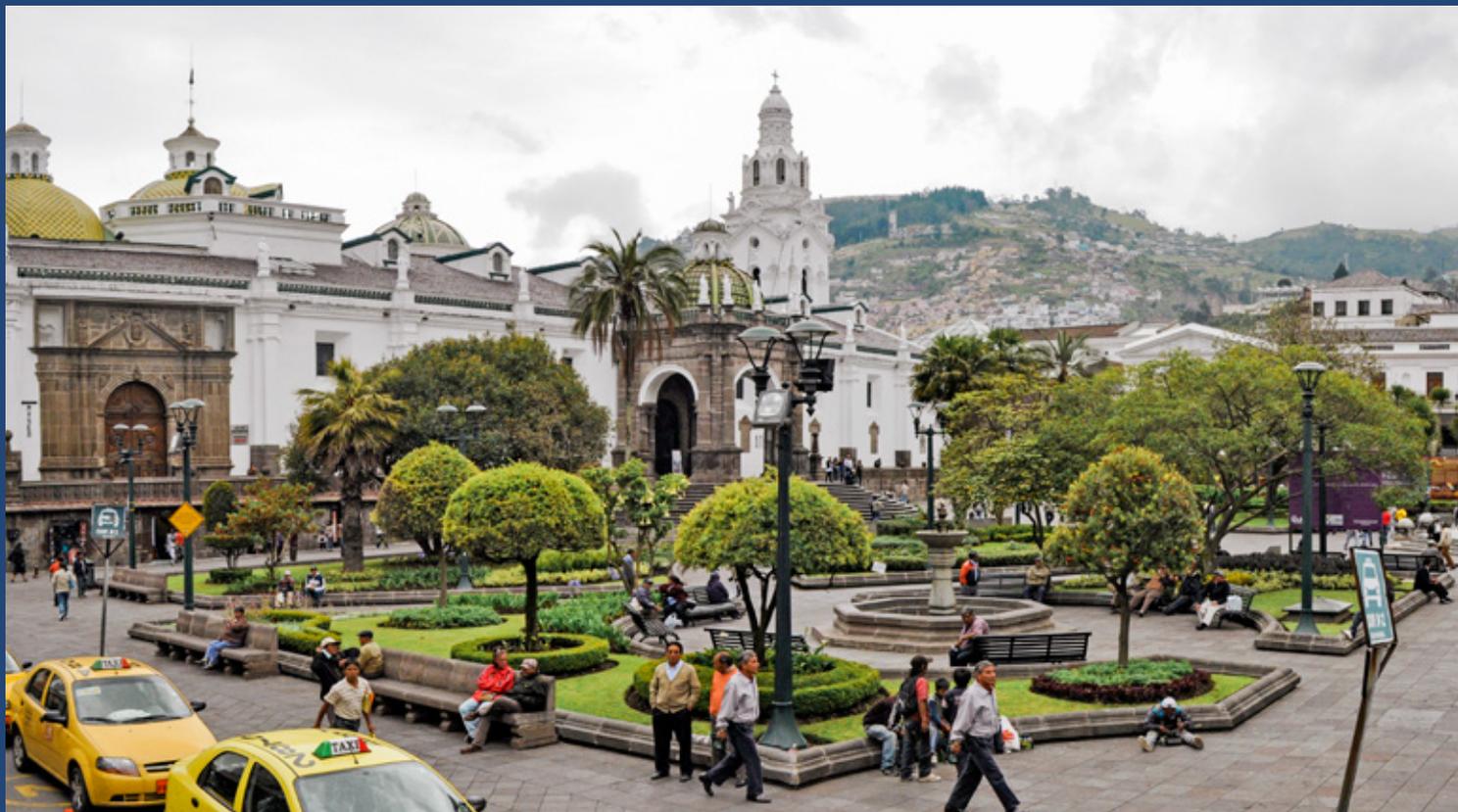
1. **Permanente:** se realiza siempre fuera de las instalaciones donde el empleador realiza sus actividades, utilizando medios y recursos tecnológicos de información y comunicación; el teletrabajador/a podrá asistir a

las instalaciones de la empresa para quien presta sus servicios, cuando sea requerido por el empleador.

2. Parcial: se realiza fuera del lugar habitual del empleador hasta un máximo de 24 horas semanales y el resto de horas se prestan los servicios en las instalaciones del empleador.

Por otra parte, el teletrabajador/a gestionará la organización de su tiempo de trabajo. No obstante, la jornada de trabajo no podrá exceder los límites establecidos en el Código del Trabajo. La carga laboral y criterio de resultados será equivalente y comparable al de las personas trabajadoras que se desempeñan en las instalaciones donde la parte empleadora realiza su actividad. El horario de trabajo podrá ser pactado y modificado por las partes





En la “Ley Orgánica de Apoyo Humanitario” publicada el 22 de junio de 2020, en lo que respecta al teletrabajo señala lo siguiente:

El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios, utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El Ministerio de Trabajo deberá establecer los procedimientos y modalidades de trabajo adecuados para que las personas en condición de vulnerabilidad frente al covid-19, puedan desempeñar sus actividades laborales mientras se mantenga un alto riesgo de contagio.

5.1.5 Cálculo de horas suplementarias y extraordinarias

- Las horas suplementarias que se realicen en el día, hasta las 24h00, se pagarán con un recargo del 50% adicional. Si las horas suplementarias se realizan desde las 24h00 hasta las 06h00 se pagarán con un recargo del 100%.

- Las horas extraordinarias, esto es el trabajo efectuado sábados, domingos y días de descanso obligatorio tendrán un recargo del 100% adicional. En caso de ser necesario y previo acuerdo de las partes, el empleado puede trabajar sábados y domingos, compensando tal descanso con otros días de la semana como descanso obligatorio.

5.1.6 Remuneración

En todo el país se aplica el Salario Básico Unificado (SBU),

que se actualiza cada año, para el periodo anual 2020 se estableció en USD 400,00. En ningún caso, el sueldo percibido por un trabajador podrá ser inferior a la remuneración básica unificada establecida en las categorías ocupacionales de las tablas sectoriales emitidas por el Ministerio del Trabajo.

En la “Ley Orgánica de Apoyo Humanitario” publicada el 22 de junio de 2020 (y la normativa secundaria del Ministerio de Trabajo), en lo que respecta a la jornada laboral y salarios se reguló lo siguiente:

Acuerdos de Preservación de Fuentes de Trabajo

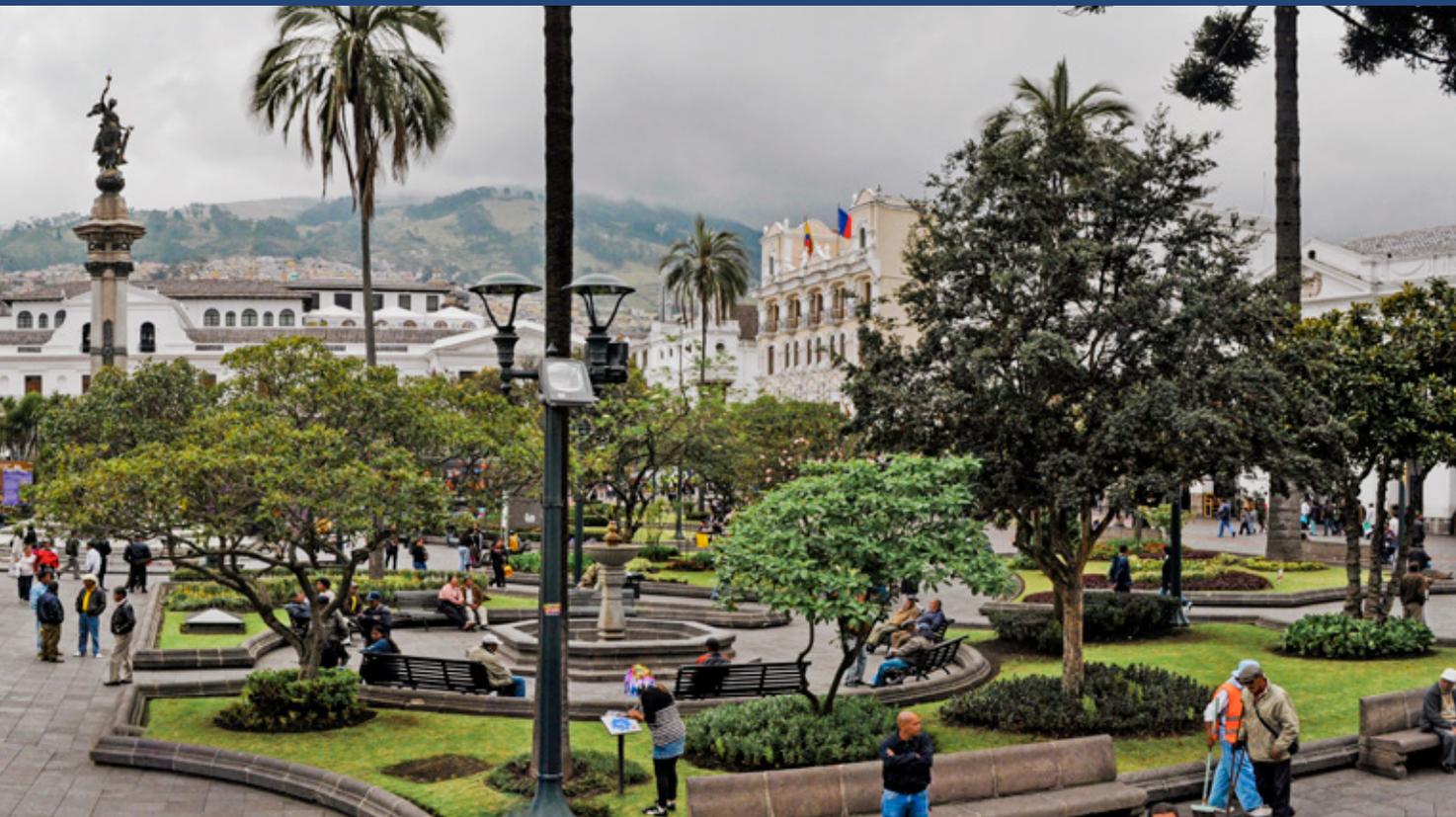
Los trabajadores y empleadores podrán, de común acuerdo, modificar las condiciones económicas de la relación laboral con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo y garantizar estabilidad a los trabajadores. Los acuerdos no podrán afectar el salario básico o los salarios sectoriales determinados para jornada completa o su proporcionalidad en caso de jornadas reducidas.

Una vez suscritos los acuerdos, estos deberán ser informados al Ministerio del Trabajo, a través del Sistema Único de Trabajo, módulo Ley Humanitaria. Una vez suscritos los acuerdos, estos deberán ser informados al Ministerio del Trabajo, a través del Sistema Único de Trabajo, módulo Ley Humanitaria.

5.1.7 Utilidades y beneficios de los trabajadores

Son derechos de los trabajadores que deben ser reconocidos de manera obligatoria por el empresario y se detallan a continuación:

- **Décimo Tercer Sueldo.**- Corresponde a una remuneración anual extra, pagada mensualmente o de manera acumulada, se cancela hasta el 24 de diciembre de cada año.



- **Décimo Cuarto Sueldo.-** Corresponde a una Remuneración Básica Unificada - RBU anual extra, pagada mensualmente o de manera acumulada, se cancela hasta el 15 de marzo (región Costa) y 15 de agosto (región Sierra y Amazonía).

- **Fondos de Reserva.-** Corresponde a la suma equivalente a un mes de sueldo por año, que se tiene que pagar a los trabajadores que presten sus servicios ininterrumpidamente por más de un año.

- **Aporte a la Seguridad Social.-** El Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS), establece las aportaciones que deben ser canceladas por el empresario y el trabajador.

Para mayor información, visite el siguiente enlace: <https://www.iesse.gob.ec/es/web/empleador/tasas-de-aportacion>

En la "Ley Orgánica de Apoyo Humanitario" publicada el 22 de junio de 2020, se establecen medidas referente a las facilidades de pago a la seguridad social, señalando que las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, podrán realizarlas sin la generación de intereses, multas, ni recargos; asimismo, no se generará responsabilidad patronal.

- **Pago de Utilidades.-** Corresponde al 15% de utilidades líquidas generadas, que deberán ser repartidas a los trabajadores; del mencionado porcentaje, 10% se divide entre el total de trabajadores y el 5% restante se distribuye de

acuerdo a las cargas familiares que tiene cada trabajador.

- **Vacaciones anuales.-** Reciben después del año de labor; son 15 días remunerados.

5.2 Régimen de Seguridad Social

5.2.1 Entidad rectora

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Web: www.iesse.gob.ec

5.2.2 Normativa vigente

Ley 2001-55 de Seguridad Social, la cual entró en vigencia mediante Registro Oficial Suplemento del 30 de noviembre de 2001 y su última modificación se la realizó el 31 de marzo de 2011.

5.2.3 Beneficiarios

Los beneficiarios son todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual con relación laboral o sin ella; en particular:





El trabajador en relación de dependencia;
El trabajador autónomo;
El profesional en libre ejercicio;
El administrador o patrono de un negocio;
El dueño de una empresa unipersonal;
El menor trabajador independiente; y,
Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

5.2.4 Coberturas a los afiliados

El Seguro General Obligatorio protege a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:

- Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad;
- Cesantía y seguro de desempleo;
- Enfermedad;
- Maternidad;
- Auxilio de funerales;
- Riesgos del trabajo.

5.2.5 Aportaciones al Seguro Social

- Para efectos del cálculo y la recaudación de las aportaciones obligatorias, personales y patronales, y demás contribuciones al Seguro General de Salud Individual y Familiar, se aplicarán las normas de esta Ley sobre la materia gravada y la base presuntiva de contribución.
- Las aportaciones obligatorias, individual y patronal del trabajador en relación de dependencia, se calcularán sobre la materia gravada, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes contratados por el IESS.
- La Recaudación y Acreditación de los aportes obligatorios, serán manejados por el IESS, en forma nominada, con sujeción a los mismos procedimientos, plazos, prevenciones y sanciones de las demás recaudaciones de aportes al Seguro General Obligatorio.

5.2.6 Fondos de Reserva

- Cualquiera que fuese el tiempo de aseguramiento de los trabajadores, el empleador está obligado a remitir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, junto con las demás aportaciones mensuales, el valor equivalente a la doceava parte del salario percibido por el trabajador, por concepto del Fondo de Reserva que el IESS acreditará a los trabajadores.

<https://visitquito.ec/invertir-en-quito>

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Una obligación fundamental que toda persona natural o sociedad de cualquier tipo, que desarrolle alguna actividad económica, debe cumplir de manera indefectible el pago de tributos sean estos nacionales como el impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, aranceles (en el caso de importaciones), así como el pago de tributos seccionales como el impuesto de patentes, el pago del 1.5 por mil sobre los activos totales, entre otros. Así mismo, y como contraparte al establecimiento de tributos nacionales y seccionales, la legislación ha establecido incentivos tributarios a la inversión turística, mismos que constan en el Capítulo 9 de esta guía. Es importante diferenciar estos tributos del pago de tasas propias de las actividades turísticas como por ejemplo la tasa por la emisión de la LUAE, tasas por facilidades servicios turísticos, entre otros.

A continuación, se incluye una breve introducción donde se detallan las principales obligaciones tributarias de inversión o emprendimiento turístico, así como un resumen de los principales tributos seccionales del Distrito Metropolitano de Quito.

6.1 Entidades rectoras

Servicio de Rentas Internas. Web: www.sri.gob.ec

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). En lo referente a la administración de aranceles.
Web: www.aduana.gob.ec

6.2 Normativa aplicable

El Código de Tributario.
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno – LORTI. El Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.
El Reglamento a la Ley Orgánica para Equilibrio de las Finanzas Públicas.

6.3 Principales aspectos del Régimen Tributario ecuatoriano

6.3.1 Impuestos nacionales

El organismo a cargo de la administración tributaria en el Ecuador, es el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en lo referente a la administración de aranceles, es el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). Forman parte de los impuestos nacionales: el Impuesto a la Renta (IR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), sobre estos impuestos existen exoneraciones y deducciones que se aplican en calidad de incentivos tributarios.

6.3.1.1 Impuesto a la Renta (IR)

Este impuesto se calcula sobre la base imponible, la cual se obtiene de la suma de todos los ingresos gravados menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones aplicables a dichos ingresos, estableciéndose las siguientes tarifas:

Tarifa del 22% IR.- Aplicable a todas las micro empresas (ingresos brutos anuales menores a USD 300.000,00) y

pequeñas empresas (ingresos brutos anuales menores a USD 1'000.000,00), así como las sociedades que se dediquen a la exportación habitual.

Tarifa del 25% IR. - Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas.

GASTOS POR TURISMO INTERNO SERÁN DEDUCIBLES DE CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA

La “Ley Orgánica de Apoyo Humanitario”, publicada el 22 de junio de 2020 señala que, para efectos de la declaración de Impuesto a la Renta de los años 2020 y 2021, los gastos por concepto de turismo interno se considerarán como gastos personales deducibles aplicables a todas las personas naturales, incluyendo a aquellos que superen el monto de ingresos netos fijado en la Ley, en un monto igual a las categorías vigentes.

El Servicio de Rentas Internas emitirá la normativa necesaria para cumplir con esta disposición.

6.3.1.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La tarifa de este impuesto es del 12% sobre el total del valor del bien o del servicio que se adquiere. En el caso de importaciones, la base imponible del IVA corresponde a la suma del valor CIF (costo, seguro y flete) más los impuestos, aranceles, tasas, derechos y recargos incluidos en la declaración de importación.

<https://visitquito.ec/invertir-en-quito>

6.3.1.3 Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

El ICE es un impuesto que se aplica a bienes y servicios con la finalidad de:

- Restringir el consumo de bienes con elevados costos sociales.
- Gravar consumos y bienes considerados de lujo.



Los productos que se gravan con ICE son:

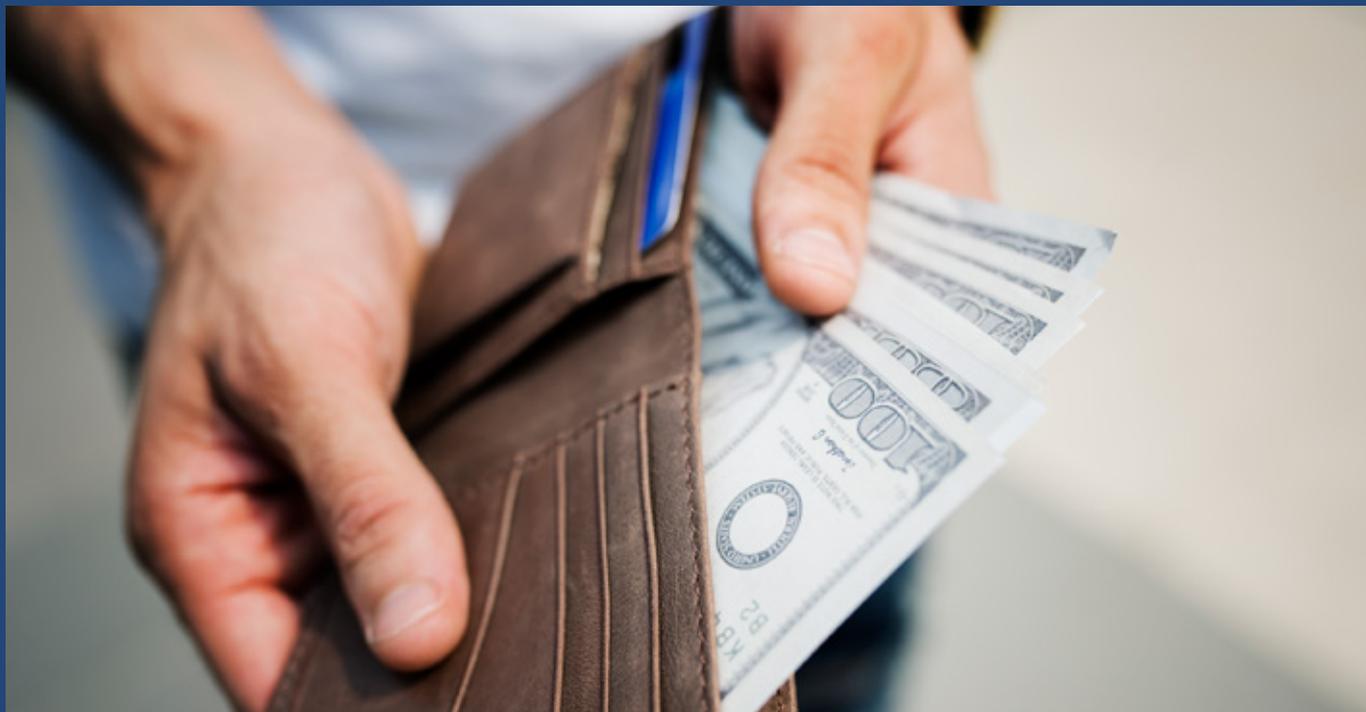
- Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco.
- Cigarrillos.
- Bebidas gaseosas.
- Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza.
- Perfumes y aguas de tocador.
- Videojuegos.
- Armas de fuego, armas deportivas y municiones.
- Focos incandescentes.
- Vehículos motorizados.
- Aviones, avionetas y helicópteros.
- Servicios de televisión pagada.
- Servicios de casinos, salas de juego y otros juegos de azar.
- Cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares de clubes sociales.

El cálculo del ICE se puede efectuar de las siguientes maneras:

- Específica: se grava con una tarifa fija a cada unidad, independientemente de su valor (por ejemplo, cigarrillos).
- Ad valorem: se aplica una tarifa porcentual sobre el precio de venta al público o sobre los precios referenciales que establece el Servicio de Rentas Internas (SRI) (por ejemplo, vehículos).
- Mixta: combina los dos tipos de imposición (por ejemplo, en las bebidas alcohólicas se grava una tarifa específica respecto al grado alcohólico más una tarifa porcentual respecto al precio de venta).

Para mayor información visite:

<https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-consumos-especiales>



6.3.1.4 Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

Este impuesto grava el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones del sistema financiero, por lo que su base imponible constituye el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.

6.3.1.5 Impuesto uno por mil

Como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, se eliminó la obligación de cancelación de este tributo, y señala que el pago del 1x1000 por parte de todos los establecimientos prestadores de servicios turísticos que corresponde al 2020 podrá efectuarse sin intereses ni multas hasta el 31 de diciembre de 2021.

6.3.2 Tributos municipales

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), como es el caso del Municipio del Distrito Metropolitano Quito, establece su propio régimen de tributos, a continuación, se detallan los impuestos que deben ser considerados para el desarrollo de actividades económicas en la ciudad:

6.3.2.1 Impuesto predial

Este impuesto de pago anual, grava la propiedad urbana y la propiedad rural. La tarifa del impuesto responde al principio de proporcionalidad y oscila entre un mínimo de 0,25% y un máximo del 5% del valor de la propiedad registrado en el catastro de la ciudad.

6.3.2.2 Impuesto de alcabalas

Este impuesto grava la transferencia de dominio (propiedad) de bienes inmuebles. La tarifa del impuesto es

del 1% sobre el valor catastral o el valor de la transferencia.

6.3.2.3 Impuesto de patente

Este impuesto de pago anual, se calcula en función del patrimonio neto del contribuyente. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y total de pasivos del contribuyente. La tarifa del impuesto responde al principio de proporcionalidad, oscila entre un mínimo de USD 10 y un máximo de USD 25.000 (patrimonio de USD 10MM en adelante).

6.3.2.4 Impuesto del 1.5 por mil sobres activos

Este impuesto de pago anual, se calcula en función de los activos totales menos el pasivo corriente y contingente, a cuyo resultado se le multiplica por 1.5 por mil.

6.3.1.4 Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

Este impuesto grava el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones del sistema financiero, por lo que su base imponible constituye el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.

6.3.1.5 Impuesto uno por mil

Como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, se eliminó la obligación de cancelación de este tributo, y señala que el pago del 1x1000 por parte de todos los establecimientos prestadores de servicios turísticos que corresponde al 2020 podrá efectuarse sin intereses ni multas hasta el 31 de diciembre de 2021.

6.3.2 Tributos municipales

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), como es el caso del Municipio del Distrito Metropolitano Quito, establece su propio régimen de tributos, a continuación, se detallan los impuestos que deben ser considerados para el desarrollo de actividades económicas en la ciudad:

6.3.2.1 Impuesto predial

Este impuesto de pago anual, grava la propiedad urbana y la propiedad rural. La tarifa del impuesto responde al principio de proporcionalidad y oscila entre un mínimo de 0,25% y un máximo del 5% del valor de la propiedad registrado en el catastro de la ciudad.

6.3.2.2 Impuesto de alcabalas

Este impuesto grava la transferencia de dominio (propiedad) de bienes inmuebles. La tarifa del impuesto es del 1% sobre el valor catastral o el valor de la transferencia.

6.3.2.3 Impuesto de patente

Este impuesto de pago anual, se calcula en función del patrimonio neto del contribuyente. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y total de pasivos del contribuyente. La tarifa del impuesto responde al principio de proporcionalidad, oscila entre un mínimo de USD 10 y un máximo de USD 25.000 (patrimonio de USD 10MM en adelante).

6.3.2.4 Impuesto del 1.5 por mil sobres activos

Este impuesto de pago anual, se calcula en función de los activos totales menos el pasivo corriente y contingente, a cuyo resultado se le multiplica por 1.5 por mil.

RÉGIMEN PARA EL EMPRENDIMIENTO

La expedición en febrero de 2020 de la Ley de Emprendimiento e Innovación, constituyó un hito para el país en la materia. Esta norma, que había sido esperada desde hace algunos años fue destinada específicamente para crear las condiciones y herramientas para que los emprendedores de todos los sectores desarrollen sus proyectos con un amplio margen de flexibilidad, así como incentivos.

En esta norma se incluyen temas fundamentales para la innovación y el emprendimiento como reformas a la Ley de Compañías para incluir a la figura de la Sociedad de Acciones Simplificadas – SAS, la regulación de fuentes alternativas de financiamiento como el capital semilla, inversionistas ángeles, fondos colaborativos, al igual que tasas preferenciales de financiamiento y todo un ecosistema diseñado para apoyar al emprendimiento.

A continuación, se incluyen las principales características de esta norma:

7.1 Entidad rectora

El Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación – CONEIN. Es el organismo interinstitucional que coordina las acciones estratégicas del sistema del emprendimiento; y contará con una Secretaría Técnica que se constituye en el órgano ejecutor de las políticas públicas.

7.2 Normativa aplicable

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

7.3 Principales aspectos de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

A continuación, se detallan los principales aspectos de la Ley de Emprendimiento:

Objetivos de la Ley

Conforme lo detalla el Artículo 2, son los siguientes:

- a.** Crear un marco interinstitucional que permita definir una política de Estado que fomente el desarrollo del emprendimiento y la innovación;
- b.** Facilitar la creación, operación y liquidación de emprendimientos;
- c.** Fomentar la eficiencia y competitividad de emprendedores;
- d.** Promover políticas públicas para el desarrollo de programas de soporte técnico, financiero y administrativo para emprendedores;
- e.** Fortalecer la interacción y sinergia entre el sistema educativo y actores públicos, privados, de economía mixta, popular y solidaria, cooperativista,

asociativa, comunitaria y artesanal del sistema productivo nacional; y,

- f.** Impulsar la innovación en el desarrollo productivo. Sobre Fomento al Emprendedor y Creación de Nuevos Negocios.

La Ley prevé que las personas naturales o jurídicas con antigüedad menor a cinco años desde la entrada en vigencia de la Ley, que tengan menos de 49 trabajadores y ventas menores a USD 1'000.000, podrán constar en el Registro Nacional de Emprendimiento; con lo cual los emprendedores podrán beneficiarse del acceso a la promoción comercial a nivel internacional que realizará el ente rector de Comercio Exterior, así como a los servicios financieros de los fondos de inversión públicos que se generen a partir de la aplicación de la Ley.

La Ley faculta la reestructuración de emprendimientos a fin de facilitar un acuerdo con los acreedores para dicha reestructuración, siempre que no hubiere sido declarada en disolución previamente.

Sobre Fomento al Emprendedor y Creación de Nuevos Negocios

La Ley prevé que las personas naturales o jurídicas con antigüedad menor a cinco años desde la entrada en vigencia de la Ley, que tengan menos de 49 trabajadores y ventas menores a USD 1'000.000, podrán constar en el Registro Nacional de Emprendimiento; con lo cual los emprendedores podrán beneficiarse del acceso a la promoción comercial a nivel internacional que realizará el ente rector de Comercio Exterior, así como a los servicios financieros de los fondos de inversión públicos que se generen a partir de la aplicación de la Ley.

La Ley faculta la reestructuración de emprendimientos a fin de facilitar un acuerdo con los acreedores para dicha reestructuración, siempre que no hubiere sido declarada en disolución previamente.

Sobre Fuentes alternativas de financiamiento y garantías; y fondos colaborativos

Para quienes consten en el Registro Nacional de Emprendimiento, la Ley dispone el acceso inmediato a los servicios financieros y fondos de inversión públicos disponibles, donde regula los siguientes esquemas:

Capital semilla: para emprendimientos que no hayan superado los 24 meses de vida, los cuales podrán acceder a recursos no reembolsables, aporte de capital, notas convertibles en acciones, compra de acciones o participaciones y otros derechos de acuerdo al esquema societario y legal del emprendedor.:

Capital de riesgo: constituye la inversión a través de la cual se participa en el capital social del emprendimiento. La Ley permite también pactar libremente condiciones de financiamiento para los negocios.

Inversiones Ángeles: Constituye el aporte de capital y/o conocimientos técnicos por parte de personas naturales, jurídicas, o fideicomisos, para emprendedores que requieran: capital semilla, capital de inicio, capital de desarrollo, capital para crecimiento y/o internacionalización; a cambio de deuda convertible o capital de propiedad. La inversión no podrá superar el 49% del capital societario a favor del inversionista y el control de la sociedad debe mantenerse en manos del emprendedor fundador.

Programas de crédito del sector financiero público:

Las entidades del sector financiero público establecerán programas de crédito orientados a la innovación, emprendimiento y desarrollo tecnológico, estableciendo productos y servicios en condiciones favorables en plazo, tasa y períodos de gracia.

Activos intangibles como garantía: Los emprendedores podrán proponer como garantía para las operaciones de crédito de emprendimiento, los activos intangibles; estos activos deberán ser valorados debidamente por las instituciones delegadas por la Ley: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

Fondos colectivos o crowdfunding: La Ley de Emprendimiento también posibilita la creación de plataformas de fondos colaborativos o crowdfunding, mismas que deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y bajo la supervisión de las normativas que establezca el Consejo Nacional de Valores para tal efecto.

Por los servicios prestados, estas plataformas podrán cobrar comisiones las cuales deberán ser públicas y estar actualizadas permanentemente dentro de los términos y condiciones de la plataforma.

Las plataformas de fondos colaborativos se clasifican en las siguientes categorías:

- **Donación:** se contribuye a proyectos, típicamente asociados, entre otros, a los ámbitos de la cultura, el deporte, el medioambiente, los servicios públicos o a la consecución de objetivos de carácter social o humanitario.
- **Recompensa:** Se contribuye a proyectos con o sin fines de lucro, obteniendo un producto o servicio como retribución a su contribución.
- **Pre compra:** Se otorga un anticipo para la producción de un bien o gestión de un servicio que será entregado o ejecutado, una vez complicadas las condiciones publicitadas por el promotor. Se busca medir la aceptación del proyecto o servicio en el mercado, así como captar futuros consumidores o usuarios.
- **Inversión en acciones:** Se aporta al capital de una compañía anónima constituida, y a cambio de su aporte, se reciben los beneficios que esta genere, o

en su defecto se asumen las pérdidas derivadas de la inversión.

- **Financiamiento reembolsable:** Se financian proyectos con o sin fines de lucro, donde el promotor expone las condiciones de reembolso y rentabilidad del financiamiento, asociadas o no, al éxito del proyecto.

RÉGIMEN ASOCIATIVO PÚBLICO PRIVADO

Con la expedición en el año de 1994 de la Ley de Modernización del Estado, se empezaron a generar los primeros proyectos público privados en Ecuador casi exclusivamente en materia vial, no fue sino hasta el año 2010 con la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el año 2015 con la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas que empezaron a tomar impulso los primeros proyectos de alianza estratégica y asociación público-privada respectivamente.

Este régimen se complementó además con la expedición del Reglamento de Colaboración Público Privada en 2013.

8.1 Entidades rectoras:

- Ministerio de Producción, Comercio Web: <https://www.produccion.gob.ec/> que reguló la presentación y trámite de las denominadas "iniciativas privadas" y además con la expedición del Código Orgánico Administrativo (vigente desde el año 2018), que establece un régimen general de "delegaciones" de gestión de competencias al sector privado.

Si bien en el sector turístico, el uso de la figura de las alianzas público - privadas o las alianzas estratégicas (en caso de empresas públicas) no han sido explotadas salvo algún caso puntual, es importante reseñar las principales características de este régimen y cómo podrían aplicarse al sector turístico.

Exterior, Inversiones y Pesca.

- Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas (Comité APP).
- Ministerios de línea del Gobierno Central.
- Gobiernos Autónomos Descentralizados.

8.2 Normativa aplicable

- Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera – LEY APP.
- Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.
- Reglamento General de Aplicación de La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público - Privadas y la Inversión Extranjera.
- Resolución General para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público - Privada.
- Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.
- Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Código Orgánico Administrativo – COA.

- Reglamento del Régimen de Colaboración Público - Privada.
- Ordenanza Metropolitana No. 406 de 2013 (Empresas Públicas del MDMQ).

8.3 Principales aspectos del Régimen Asociativo Público - Privado Ecuatoriano

8.3.1 Marco conceptual: ¿Qué son y para qué sirven las asociaciones público privadas?

Las modalidades asociativas público - privadas son mecanismos que permiten vincular privado en la provisión de infraestructura y/o servicios públicos, o en proyectos privados de interés público; a través de un proyecto de inversión estructurado en un contrato de largo plazo. En dicho contrato se establecerán los términos, condiciones, obligaciones y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto.

8.3.2 APPs de iniciativa pública

La idea conceptual del proyecto es estructurada por la entidad pública. La viabilidad técnica, económico - financiera y legal del proyecto será realizada por la entidad pública y responde a una planificación anual o plurianual. La entidad pública respectiva desarrollará el concurso público para la selección del adjudicatario privado respectivo.

8.3.3 APPs de iniciativa privada

- La idea conceptual y propuesta proviene del sector privado. En este caso el privado tiene la responsabilidad de realizar, por su propia cuenta y riesgo, la estructuración del proyecto.
- La viabilidad técnica, económico - financiera y legal del proyecto, será presentada por el proponente privado a la entidad pública competente para su análisis y evaluación.
- La entidad pública respectiva analizará en primer término si la iniciativa presentada es de "interés público", y posteriormente validará los respectivos estudios presentados por el proponente privado.
- Posteriormente, la entidad pública desarrollará un concurso para verificar si existen "terceros interesados", y en caso de que no existan o sus ofertas no sean mejores que el proponente privado, éste será adjudicado con el proyecto respectivo.

8.3.4 APPs en el sector turístico

A diferencia de las APPs para proyectos de infraestructura o servicios públicos, donde el inversionista privado aporta capital para desarrollar infraestructura pública y/o prestar servicios públicos, el sector turístico es una actividad productiva desarrollada por el sector privado, el cual está sujeto a un marco regulatorio nacional y seccional que procura garantizar unos estándares mínimos de calidad y la implementación de buenas prácticas en el sector.

De ahí, surge la duda, ¿cuál sería el rol entonces de las APPs en el desarrollo de infraestructura o servicios turísticos?

- Infraestructura turística pública (o comunitaria) de uso público: aunque a la fecha actual no es frecuente existe a nivel nacional infraestructura turística pública como miradores, paradores de carretera o centros de información turística, entre otros. En este caso, si bien lo usual es que la misma sea desarrollada con fondos públicos, también se puede contemplar la posibilidad de vincular capital privado en su desarrollo, ya sea a cambio de un derecho de explotación económica de la infraestructura o bien visto este aporte como una donación o un aporte no reembolsable para la comunidad.
- Infraestructura turística pública para uso privado: Aunque en nuestro medio tampoco es frecuente el desarrollo de este tipo de infraestructura, esta es una modalidad bastante desarrollada en otros países. La idea de este modelo de gestión parte de que el sector público posee gran cantidad de inmuebles en toda la ciudad (incluyendo edificios patrimoniales), que actualmente se encuentra abandonados, sin un uso productivo, y en proceso de deterioro.

En este caso el sector privado bien podría:

1. Comprar el inmueble para destinarlo a algún fin turístico (venta condicionada).
2. Arrendar el inmueble a largo plazo, o recibir el bien en concesión u otra forma de asociación público - privada (de largo plazo) por parte de la entidad pública, con el fin de invertir en el mismo, operarlo, mantenerlo y explotarlo económicamente por un periodo de tiempo determinado; hasta finalmente proceder a su reversión a la entidad pública propietaria del inmueble.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, posee gran cantidad de inmuebles, muchos de ellos patrimoniales, con gran potencial turístico, que podrían ser susceptibles de implementar algún modelo público - privado para su aprovechamiento y explotación comercial.

8.3.5 Normativa Nacional aplicable

En Ecuador se reconocen diversas modalidades asociativas, con sus propias características y procedimientos recogidos en las correspondientes normas legales. Principalmente Ecuador cuenta con las siguientes normas:

- Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera – Ley APP.-

Fue expedida en el año 2015, y tiene además un Reglamento de Ámbito de aplicación: nacional (gobierno central y GADs), todos los sectores que no tienen regulación especial (sectores estratégicos).

- Código Orgánico Administrativo – COA. -

Fue publicado mediante Registro oficial y entró en vigencia desde julio del año 2018.

Ámbito de aplicación: nacional (gobierno central y GADs), todos los sectores que no tienen regulaciones específicas.

- Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada. -

Fue expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 582, en marzo de 2015.

Su ámbito de aplicación es nacional. Además, dado que la Ley APP (cuyo ámbito de aplicación es nacional) hace referencia y reenvía a este Reglamento de Colaboración Público - Privada, se podría considerar que el ámbito territorial del mismo, es aplicable al gobierno central y GADs.

8.3.6 Normativa metropolitana aplicable

En el caso específico de la ciudad de Quito, el Concejo Metropolitano expidió la Ordenanza Metropolitana No. 406 de 2013, normativa que establece la capacidad asociativa de las empresas públicas metropolitanas.

A continuación, se detalla de manera general las normativas aplicables:

Ordenanza No. 406 de 2013, actualmente en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito: Sección V Régimen de Colaboración Público - Privada y de la Economía Popular y Solidaria de las Empresas Públicas Metropolitanas

- Sancionada el 13 junio del año 2013.
- Su ámbito de aplicación es seccional. Es una derivación de la aplicación de la capacidad asociativa de las empresas públicas, conforme lo regulado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Es aplicable únicamente en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, a todos los sectores que sean manejados por empresas públicas metropolitanas.

RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN

Con el fin de fomentar las inversiones, especialmente en el sector productivo y la generación de empleo; en el año 2010, se expidió el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, norma en la cual entre otros temas se determinaron los sectores priorizados para la inversión, entre ellos el turismo; y se definieron una serie de incentivos tributarios para fomentar la inversión productiva en dichos sectores. Posteriormente, se han generado reglamentos para aplicar dicha norma, así como reformas o normas complementarias a la misma, entre las que destacan, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Por otra parte, es sumamente importante señalar, que a diferencia de lo que la mayoría de personas creen, los incentivos tributarios para nuevas inversiones en el sector turístico, desarrolladas a través de cualquier tamaño de empresa y monto de inversión, gozan también de los incentivos previstos en el Código de la Producción; caso distinto sucede con la posibilidad de suscribir "contratos de inversión" con el Estado ecuatoriano, facultad a la que se accede en el caso de proyectos de inversión que superen USD 1 millón de dólares.

A continuación, se exponen los principales incentivos tributarios previstos en la legislación nacional y metropolitana.

9.1 Entidad rectora

- **Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**, es la autoridad nacional en materia de inversiones en el Ecuador.

Web: www.produccion.gob.ec

- **Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones**

– **CEPAI**, establecido por el Reglamento a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Equilibrio y Estabilidad Fiscal.

9.2 Normativa aplicable

- Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

- Resolución 022-2018 y 002-2019 del Consejo de Comercio Exterior – COMEX.

9.3 Incentivos nacionales para la inversión turística

- La Ley de Régimen Tributario Interno, detalla los sectores económicos considerados prioritarios para el Estado, siendo uno de éstos el sector Turismo, para lo cual se han determinado incentivos generales y sectoriales.

- Los incentivos a nivel nacional constan principalmente en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal (2018) y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

9.4 Incentivos Sectoriales para Turismo

En el Código de la Producción y Ley de Fomento Productivo (incluidas sus reformas) se establecieron los siguientes incentivos específicos para el sector turístico:

IMPUESTO A LA RENTA - IR

- **Proyectos turísticos en Quito y Guayaquil:**
 - **8 años** de exoneración del pago de IR y su anticipo (Cualquier tamaño de empresa y cualquier tipo de turismo: comunitario o no).
- **En caso de proyectos turísticos fuera de Quito y Guayaquil:**
 - **15 años** de exoneración del pago de IR y su anticipo (Cualquier tamaño de empresa y cualquier tipo de turismo: comunitario o no).
- **Si el Proyecto turístico se desarrolla en Manabí y Esmeraldas (zonas de terremoto):**
 - **20 Años** de exoneración al IR, para lo cual deberán registrarse en el catastro del ente rector en materia de turismo. Aplica a emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/asociativo.
- **Reducción 10% Impuesto a la Renta (general)**
 - Las sociedades de turismo receptivo podrán acceder a la reducción del 10% del impuesto a la renta si realizan reinversión de utilidades en adquisición de nuevos activos productivos.
- **NOTA:** el beneficiario aplicará desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles a la nueva inversión
- Ejecución dentro de los 24 meses contados a partir de la publicación en el registro oficial de la ley de Fomento - agosto 2018.

- El plazo de exoneración iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se generen utilidades atribuibles a la nueva inversión.

- Los incentivos que se refieren al Impuesto a la Renta aplican para las personas jurídicas.

- El incentivo del Impuesto a la Renta es de acceso directo, es decir no se necesita tener un contrato de inversión para aplicar a los incentivos.

• Se requiere que el negocio demuestre que generará empleo. En caso de una excepcionalidad al cumplimiento de este requerimiento, la empresa deberá mantener al menos el promedio de los 3 últimos períodos fiscales de su categoría por tamaño de empresa y las mipymes deberán acogerse al cumplimiento de al menos un parámetro de:

• Inversión intensiva de tecnología,

• Fomento a la producción,

• Diversificación de mercado,

• Ingresos de divisas,

• Composición de compras,

• Prácticas amigables o ecoeficiencia,

• Nueva inversión sobre el total de activos,

• Exportación de servicios,

• Reconocimiento Punto Verde,

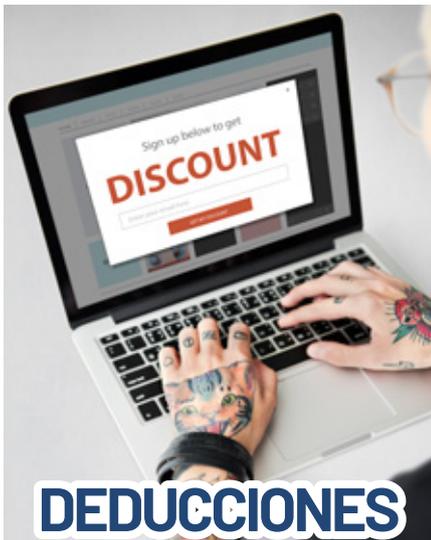
• Encadenamientos con la EPS.

• Para su aplicación, se lo realiza directamente en los formularios de declaración de impuestos del Servicio de Rentas Internas.

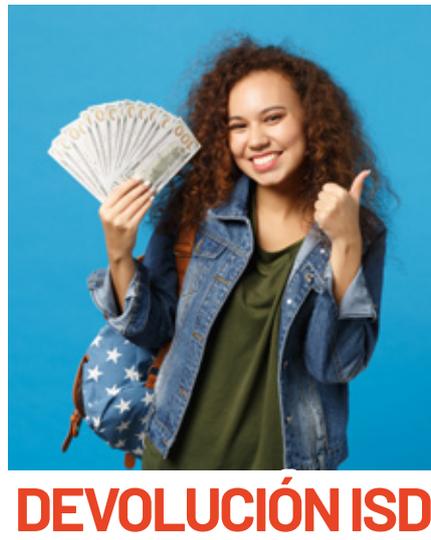
• La exoneración aplicable a los proyectos turísticos de naturaleza no asociativa o comunitaria, se aplicará en la parte proporcional que corresponda a la inversión en los emprendimientos turísticos (proporcionalidad de las inversiones nuevas). *Nota: los beneficios tributarios son en proporción a nuevas inversiones.

• Los beneficios mencionados también serán incorporados a los contratos de inversión suscritos durante el 2018. Si tales contratos ya gozaren de incentivos tributarios, podrán aplicar los incentivos de naturaleza similar previstos en esta ley por el tiempo que faltare para completar el plazo correspondiente al nuevo.

• Otros incentivos:



Con el propósito de determinar la base imponible para el sector turismo receptivo, se deducirán hasta el 100% del valor total de los costos y gastos destinados a la publicidad y promoción.



Devolución de los pagos realizados por comisiones en servicios de turismo receptivo, en un plazo no mayor de 90 días, conforme de condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria



Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras autorizadas por la autoridad nacional de turismo, podrán ingresar al país mercancías para el turismo, podrán ingresar al país mercancías para el turismo con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impulsos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originadas por el uso que se haya hecho de las mismas.

IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)

- **Nuevas Inversiones productivas (Incluyendo sector turístico) que suscriban contratos de inversión:**
 - Exoneración del ISD para importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el contrato.
 - Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, a favor de beneficiarios efectivos, hasta el plazo establecido en el contrato, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país.
 - Exoneración del ISD para distribución de dividendos a beneficiarios efectivos, a las sociedades que reinventan en el país desde al menos el 50% de las utilidades en nuevos activos productivos.

ARANCELES

- **Nuevas Inversiones productivas (no es necesario suscribir un contrato de inversión):**
 - Diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias.
 - Requisitos para el Comité de Comercio Exterior COMEX:
 - Las mercancías a importarse deberán generarse en el país; lo cual será verificado a través del certificado correspondiente, emitido por el Ministerio rector de la Política Industrial.
 - Las mercancías deberán contar con la certificación motivada del Ministerio rector en donde se realiza la actividad, la cantidad y las mercancías a importarse deben guardar relación directa con la actividad a la cual van a ser destinadas.

- El plazo de exoneración iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se generen utilidades atribuibles a la nueva inversión.

- Los incentivos que se refieren al Impuesto a la Renta aplican para las personas jurídicas.

- El incentivo del Impuesto a la Renta es de acceso directo, es decir no se necesita tener un contrato de inversión para aplicar a los incentivos.

- Se requiere que el negocio demuestre que generará empleo. En caso de una excepcionalidad al cumplimiento de este requerimiento, la empresa deberá mantener al menos el promedio de los 3 últimos períodos fiscales de su categoría por tamaño de empresa y las mipymes deberán acogerse al cumplimiento de al menos un parámetro de:

- Inversión intensiva de tecnología,
- Fomento a la producción,
- Diversificación de mercado,
- Ingresos de divisas,
- Composición de compras,
- Prácticas amigables o ecoeficiencia,
- Nueva inversión sobre el total de activos,
- Exportación de servicios,
- Reconocimiento Punto Verde,
- Encadenamientos con la EPS.

- Para su aplicación, se lo realiza directamente en los formularios de declaración de impuestos del Servicio de Rentas Internas.

- La exoneración aplicable a los proyectos turísticos de naturaleza no asociativa o comunitaria, se aplicará en la parte proporcional que corresponda a la inversión en los emprendimientos turísticos (proporcionalidad de las inversiones nuevas). *Nota: los beneficios tributarios son en proporción a nuevas inversiones.

- Los beneficios mencionados también serán incorporados a los contratos de inversión suscritos durante el 2018. Si tales contratos ya gozaren de incentivos tributarios, podrán aplicar los incentivos de naturaleza similar previstos en esta ley por el tiempo que faltare para completar el plazo correspondiente al nuevo.

- **Otros incentivos:**

9.5 Incentivos locales para la inversión turística

El Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito dispone los siguientes incentivos para la inversión turística:

INCENTIVOS TRIBUTARIOS

ÁREAS HISTÓRICAS

Dirigido a personas naturales o jurídicas que por su propia iniciativa rehabiliten, restauren o realicen obras de conservación y mantenimiento, debidamente autorizadas por la Comisión de Áreas Históricas:

- Deducción del valor imponible por concepto de impuesto a la renta, de hasta 20% anual del total de la inversión realizada y certificada por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, hasta por un lapso máximo improrrogable de 5 años.
- Exoneración del 100% del impuesto predial urbano y sus adicionales, durante un lapso de 5 años contado a partir del año siguiente al de la terminación de las obras.
- Exoneración del impuesto de alcabalas a la transferencia de dominio que se hará efectivo mediante nota de crédito luego de concluida la restauración o rehabilitación debidamente autorizada.

EMPLEO JOVEN

INCENTIVOS NO TRIBUTARIOS

Por contratación de jóvenes de 18 a 29 años, el empleador podrá acceder a:

Disminución del 50% del valor a pagar por el impuesto de patente por 3 años.

Disminución del 50% del valor a pagar por el impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales por 5 años.

- Un empresario si puede aplicar a los incentivos nacionales y locales a la vez.
- El empleador accederá al porcentaje de estímulo tributario que le corresponda, en base al porcentaje de incremento de nuevas plazas de trabajo.

INCENTIVOS NO TRIBUTARIOS

- Actividades gratuitas impulsadas por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo.
- Asesorías a empresarios en cuanto al cumplimiento de la normativa para la ejecución de proyectos turísticos.
- Capacitación al personal de establecimientos turísticos.
- Un empresario si puede aplicar a los incentivos nacionales y locales a la vez.
- El empleador accederá al porcentaje de estímulo tributario que le corresponda, en base al porcentaje de incremento de nuevas plazas de trabajo.

Conforme lo señala el Código Orgánico de la Producción,

ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – ZEDE TURÍSTICA

Comercio e Inversiones – COPCI, la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), es una zona autorizada por el Ejecutivo como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones que generen exportaciones, las cuales además gozarán de una serie de incentivos tributarios. Los principales actores que intervienen en una ZEDE y que podrán acogerse a los incentivos previstos en la norma son: los “administradores” de una Zede, así como los “operadores” de Zede, que desarrollen sus actividades dentro de la misma. La tipología de las ZEDES puede ser: industrial, logística y tecnológica.

Un tema importante a destacar es que con la expedición de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se amplió el espectro de la ZEDES y se estableció que también podría autorizarse el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico - ZEDE para la prestación de servicios turísticos.

10.1 Entidad rectora

En el Código de la Producción y Ley de Fomento Productivo (incluidas sus reformas) se establecieron los siguientes incentivos específicos para el sector turístico:

- Consejo Sectorial de la Producción, conforme lo establece la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el Consejo Sectorial de la Producción autorizará el establecimiento de ZEDES según la política pública de priorización de cantones o regiones.
- Una vez aprobada la competencia nacional de la ZEDE, el Concejo Metropolitano de Quito tiene la potestad de emitir la “Resolución de Declaración” de la ZEDE en Quito, mediante la respectiva ordenanza, previo los respectivos informes técnicos emitidos por la Secretaría a cargo del ordenamiento territorial.

10.2 Normas principales

- Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (2018) y su reglamento.
- Código Orgánico para la Producción, Comercio e Inversiones.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Código Municipal

10.3 Principales características – ZEDES TURÍSTICAS



- Podrá autorizarse el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico - ZEDE para la prestación de servicios turísticos, únicamente para el desarrollo de proyectos turísticos según la política pública de priorización de cantones o regiones que dicte para el efecto el Consejo Sectorial de la Producción.
- Las ZEDES gozarán del tratamiento de destino aduanero que les otorga el régimen legal aduanero, con la exención del pago de aranceles e IVA de las mercancías extranjeras que ingresen a dichas zonas.
- Los administradores u operadores de las ZEDES estarán exonerados del pago del Impuesto a la Renta y su anticipo por los primeros 10 años, contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales. Los administradores podrán ser personas jurídicas privadas, públicas o mixtas,

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA LA INVERSIÓN: ESTABILIDAD JURÍDICA Y TRIBUTARIA

Producción, Comercio e Inversiones, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de dicho Código y su Reglamento. En los referidos contratos de inversión, se podrán establecer los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión. Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas del Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto. El Consejo Sectorial de la Producción (actualmente el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI), establecerá los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse a este régimen.

Para suscribir un contrato de inversión habrá además con los parámetros señalados por el Consejo Sectorial de la Producción en sus Resoluciones (actualmente CEPAI), los cuales entre otros aspectos, regulan que para la suscripción de dichos contratos la inversión mínima comprometida en un proyecto de inversión es de USD 1.000.000,00.

A continuación, se incluyen los aspectos más relevantes que regulan la suscripción de contratos de inversión:

11.1 Entidad rectora

En el Código de la Producción y Ley de Fomento Productivo (incluidas sus reformas) se establecieron los siguientes incentivos específicos para el sector turístico:

- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Web: www.produccion.gob.ec
- La autoridad nacional en materia de inversiones en el Ecuador es el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (www.produccion.gob.ec).
- Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI: Creado en el Reglamento a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Equilibrio y Estabilidad Fiscal.

11.2 Normativa aplicable

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Reglamento del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Decreto Ejecutivo 757, última modificación 20 de diciembre de 2018.

Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

11.3 Protección y estabilidad para la inversión turística

11.3.1 Contrato de inversión con el Estado ecuatoriano

En el Código de la Producción y Ley de Fomento Productivo (incluidas sus reformas) se establecieron los siguientes incentivos específicos para el sector turístico:

- El contrato de inversión es el instrumento creado por el Estado Ecuatoriano, para fortalecer la confianza de inversionistas nacionales y extranjeros.
- Es así que, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI, que se encargará de atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y del acompañamiento a la implementación de inversiones.
- El contrato de inversión contiene cláusulas que permiten establecer, reconocer y generar un tratamiento específico para el inversionista y su proyecto de inversión bajo premisas de invariabilidad, certeza y seguridad.
- Los contratos de inversión podrán ser suscritos en cuanto las inversiones sean superiores a 1 millón de dólares y gozarán de los siguientes beneficios:

INVERSIONES SUPERIORES A 1 MILLÓN DE DÓLARES ESTABILIDAD

- Estabilidad sobre los incentivos fiscales hasta 15 años.
- Renovable 1 vez (validez máxima 30 años).

EXONERACIONES:

- La empresa puede solicitar la reducción de los aranceles para bienes de capital a ser importados.
- Excepción de impuestos de salida de divisas sobre: utilidades y la importación de bienes de capital.

SEGURIDAD:

- Establece mecanismos de resolución de conflictos.



MARCO REGULATORIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INVERSIÓN TURÍSTICA

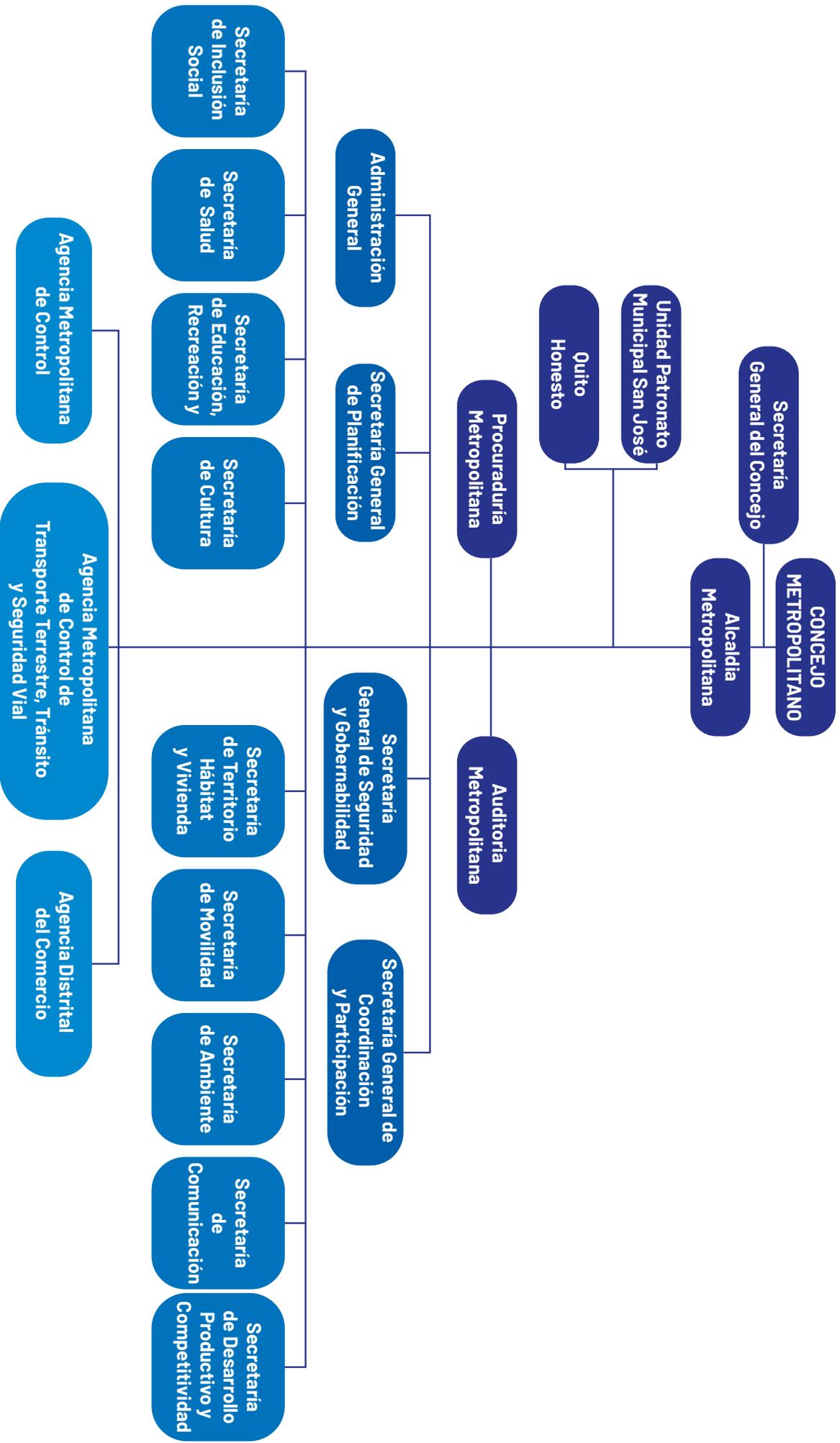


CAPÍTULO 1. MARCO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE QUITO

El Alcalde Metropolitano de Quito es la máxima autoridad administrativa y política del Distrito Metropolitano de Quito. Es la cabeza del cabildo y representante del Municipio. El Alcalde lidera el poder ejecutivo del Gobierno Autónomo Metropolitano. La estructura orgánica del Municipio de Quito comprende diferentes niveles, que a su vez está integrado por varias dependencias municipales de acuerdo a sus competencias.

LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL ES LA SIGUIENTE:



Existen otras entidades adscritas, entre ellas se encuentran las Empresas Públicas Metropolitanas, que son las encargadas de la prestación de servicios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, estas son:

- Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.
- Empresa Pública Metropolitana de Aseo – EMASEO.
- Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros.
- Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.
- Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino Turístico – Quito Turismo.
- Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.
- Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios.
- Empresa Pública Metropolitana de Rastro.
- Empresa Pública Metropolitana para la Logística de Seguridad y Convivencia Ciudadana – EMSEGURIDAD-Q.
- Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito.

1.2 Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad

Como parte de la estructura orgánica del Municipio de Quito, se encuentra la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, que es el órgano rector del sistema para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un territorio sostenible y responsable.

Los ejes económicos de trabajo de dicha dependencia son:

- Promoción de exportaciones locales y atracción de inversiones.
- Mantenimiento y atracción de inversiones nacionales y extranjeras.
- Adecuación del marco regulatorio para el fomento y facilitación de la inversión.
- Celeridad y simplificación de los trámites empresariales del DMQ.
- Desarrollo productivo y competitivo del DMQ en alianzas público – privadas.
- Guía de acceso crediticio para el sector productivo.

- Fomento e impulso de la innovación empresarial, transferencia tecnológica y del conocimiento.

1.2.2 Corporación para la Promoción y Atracción de Inversiones – Quito Invest

Uno de los principales proyectos de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad es la “Corporación para la Promoción y Atracción de Inversiones Quito Invest,” que tiene como objeto principal la coordinación, desarrollo y oferta de servicios, planes, programas, proyectos y eventos que contribuyan a la promoción, atracción y desarrollo de inversiones locales y extranjeras en la ciudad, así como el posicionamiento de Quito a nivel nacional e internacional, permitiendo llegar a inversionistas nacionales y extranjeros con un mensaje económico atractivo y de negocios coherente.

Los servicios que ofrece Quito Invest son:

ATRACCIÓN

- Información general y del clima de negocios de la ciudad.
- Información sobre oportunidades sectoriales de inversión.
- Promoción de cartera de proyectos públicos y privados

PRE INVERSIÓN

- Asesoría tributaria y normativa.
- Acompañamiento integral en trámites y permisos.
- Visitas de campo.
- Relaciones gubernamentales e institucionales

LANDING

- Asistencia para la instalación de la empresa.
- Apoyo e involucramiento con el tejido empresarial y encadenamiento productivo.

POST ESTABLECIMIENTO

- Información para la reinversión: proyectos públicos y oportunidades.
- Ayuda para la exportación de productos y servicios.
- Fomentar acuerdos y asociaciones para el crecimiento del negocio o proyecto.
- Networking con otras empresas/inversionistas.

Fuente: Quito Invest

2.1 Normativa aplicable

- Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Municipal 1 Registro Oficial Edición Especial 902 de 7 de mayo de 2019). Cabe señalar que el Código

MARCO REGULATORIO GENERAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Municipal codificó las Ordenanzas Metropolitanas hasta la fecha de su expedición, por lo que ordenanzas expedidas con posterioridad a la fecha establecida, pueden haber modificado el mismo).

- Ordenanzas Metropolitanas.
- Resoluciones del Concejo Metropolitano de Quito.
- Resoluciones de la Alcaldía General.
- Resoluciones de Procuraduría Metropolitana.



MARCO REGULATORIO TURÍSTICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

3.1 Marco institucional

3.1.1 Transferencia de Competencias desde el Gobierno Central al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Convenio de Transferencia de Competencias entre el Ministerio de Turismo y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (31 de agosto de 2001).

Si bien como quedar enseñado en el presente instrumento, el Ministerio de Turismo es el ente rector que planifica, gestiona, promueve, regula y controla, al turismo sostenible del Ecuador. A través del referido Convenio de Transferencia de Competencias de 2001, el Ministerio de Turismo trasladó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras, las atribuciones de:

- Planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística de su jurisdicción.
- Dentro de estas atribuciones, se encuentra la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, control y vigilancia de la calidad de actividades turísticas.
- Establecer sanciones a aquellos establecimientos turísticos que incumplan la norma, actualización del catastro, entre otras.

Nuevas Competencias del Municipio de Quito – Quito Turismo en materia de Turismo: El Registro de Turismo (9 de abril de 2008)

Mediante la suscripción de un nuevo Convenio de Descentralización de Competencias Concernientes al Otorgamiento del Registro de Turismo, desde abril del año 2008, el Gobierno Central de la República del Ecuador transfirió además al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la competencia del otorgamiento del Registro de Turismo de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades turísticas en el DMQ, observando las especificaciones y requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Turismo y las normas jurídicas vigentes del catastro, entre otras.

3.2 Entidad rectora del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito: Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- EPMGDT – Quito Turismo

Quito Turismo fue creada mediante la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 0309 de 16 de abril de 2010, compilada en el Código Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 186 del 5 de mayo del 2010, que en su sección sexta crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (EPMGDT), la misma que sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana Quito Turismo, regulada de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

A Quito Turismo le corresponde regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, procurando el fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas turísticas.

Los objetivos de la empresa son:

1. Aumentar el número de turistas a Quito.
2. Aumentar la actividad turística del visitante de negocios.
3. Aumentar la estadía promedio en la ciudad y el índice de gasto turístico.

Conforme la estructura orgánica Municipal, Quito Turismo es una de las entidades adscritas a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, al considerarse uno de los ejes productivos más importantes de la ciudad.



Fuente: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Entre las principales competencias de la empresa se encuentran:

- Fomentar la inversión en el sector turístico;
- Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;
- Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística;
- Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.

Fuente: Código Municipal

Las líneas estratégicas de trabajo de Quito Turismo son:

- Promoción Turística.
- Desarrollo Turístico.
- Calidad Turística.
- Unidades de Negocio.

3.3 Marco regulatorio

3.3.1 Principales normas y regulaciones del sector turístico en el Distrito Metropolitano de Quito (por temas)

Si bien se analizará más adelante la regulación del sector turístico, contenida principalmente en la Ley de Turismo, el Reglamento de la Ley de Turismo, el Reglamento General de Actividades Turísticas y la normativa que regula actividades turísticas específicas como alimentos&bebidas, alojamiento, transporte turístico etc.

Existe también normativa metropolitana que lo que hace es recoger las competencias del Distrito Metropolitano de Quito en la materia de turismo, principalmente en lo relativo a la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), el Registro Turístico, el pago de tributos municipales como el impuesto de patentes, el pago del 1.5 por mil sobre los activos totales, licencias por publicidad, compatibilidad de uso de suelo, entre otros aspectos.

Licencias metropolitanas

Conforme lo señalado en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, las licencias metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados. Las licencias metropolitanas se clasifican en los siguientes grupos:

- a. Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE);
- b. Licencia Metropolitana Urbanística; y,
- c. Las demás previstas en las ordenanzas metropolitanas.

Es competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el otorgar, suspender, modificar o extinguir las licencias metropolitanas, a través de los órganos o funcionarios delegados.

La Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas - LUAE

Conforme lo señalado en el Código Municipal del DMQ, en lo referente a la "LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS" LUAE, es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito **autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento** ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

La **LUAE tiene varios componentes**, según sea el caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, en ejercicio de sus específicas competencias, en las siguientes materias:

- a. **USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO:** entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo, excepto en el caso de espacio público autorizado: Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.
- b. **REGLAS TÉCNICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS:** Cuerpo de Bomberos de Quito.
- c. **PUBLICIDAD EXTERIOR:** para la colocación de la identificación del establecimiento: AMC.

d. **TURISMO:** Quito Turismo.

e. **MOVILIDAD:** Secretaría de Movilidad.

f. Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido.

En un primer momento, la sola verificación del inicio de los procesos de autorización administrativa arriba indicados, dará lugar a la emisión de la LUAE, quedando el administrado obligado a cumplir con todos los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones que la integran, lo que conlleva la observancia y cumplimiento de las reglas técnicas, en cuyo caso la licencia podrá ser sujeta al proceso de renovación a que hubiere lugar.

Algunos aspectos importantes sobre la LUAE. -

El otorgamiento y obtención de la LUAE supone únicamente:

- a. El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el capítulo correspondiente del Código Municipal;
- b. Según corresponda:

- La declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas que le son aplicables o;
- La verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas previstos explícitamente para cada materia de licenciamiento, de la cual puede desprenderse el informe de cumplimiento a la fecha de verificación o la suscripción y entrega de los respectivos Acuerdos o Cronogramas que conllevan el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas correspondientes.

La información facilitada por el administrado para el otorgamiento de la licencia deberá ser verdadera y verificable, quien asumirá la responsabilidad derivada de la información errónea o falsa que hubiere proporcionado.

El hecho de que el titular del establecimiento realice una actividad económica con la LUAE, no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, ni su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actividad económica.

La LUAE tiene una vigencia indefinida, con renovación anual, previa actualización de datos.

Registro de Turismo

Conforme lo señalado por el Código Municipal, se mantendrá el módulo denominado "Registro de Turismo", administrado por los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, para uso general.

El Registro de Turismo del Distrito Metropolitano de Quito es la herramienta de gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas previstas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano.

Toda persona natural, jurídica o comunidad que pretenda realizar cualquiera de las actividades turísticas, previo al inicio de sus actividades, deberá obtener su inscripción en el Registro de Turismo, sin perjuicio de la obligación de mantener actualizada la información suministrada para la inscripción en el referido registro.

La obligación de obtener la inscripción y mantener actualizada la información que consta en el Registro de Turismo del Distrito Metropolitano de Turismo, es autónoma de la obligación de obtener la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, por cada establecimiento de turismo en que el titular emprenda la actividad turística de que se trate.

Mayor información para obtener el Registro Turístico:
<https://www.quito-turismo.gob.ec/registro-turistico/>

El Registro de Turismo y la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, deberán mantenerse exhibidos por el Prestador de Servicios Turísticos en los establecimientos en los que se realice la actividad.

Obligación por parte de prestadores de servicios turísticos de obtener la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas.

Conforme lo establecido por el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito:

1. Los Prestadores de Servicios Turísticos, además de obtener su inscripción en el Registro de Turismo, deberán obtener la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, para cada establecimiento que el prestador de servicios turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas para las cuales se encuentra legalmente habilitado, según su Registro de Turismo.
2. Para todos los propósitos jurídicos, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas equivale a la Licencia Única Anual de Funcionamiento prevista en la Ley de Turismo.
3. De conformidad con el régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas integra las restantes autorizaciones administrativas que, por separado, el

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito requiere en otros ámbitos de la actividad productiva.

Tasas de Turismo para el otorgamiento de la LUAE

Conforme lo establece el Código Municipal, son contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la LUAE, el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza y es responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente.

Se establece como valor de las tasas por otorgamiento de la LUAE en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, las que según la clasificación, categoría, tipo y subtipo, se detallan a continuación:

Alojamiento turístico: Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por habitación fijado a continuación por el número total de habitaciones de cada establecimiento hasta el valor máximo.

a. Hotel.

b. Hotel apartamento.



- c. Hostal.
- d. Hostería - Hacienda Turística - Lodge.
- e. Resort
- f. Refugio
- g. Campamento turístico.
- h. Casa de huéspedes.
- i. Alojamiento extrahotelero.

Establecimientos de alimentos y bebidas: pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo

- a. Restaurantes y cafeterías
- b. Bares

Servicios de Recreación, diversión, esparcimiento o de reuniones.

- a. Balnearios.
- b. Discotecas y salas de baile.
- c. Peñas.
- d. Centros de Convenciones
- e. Salas de Recepciones y Banquetes
- f. Boleras y pistas de patinaje
- g. Centros de recreación turística

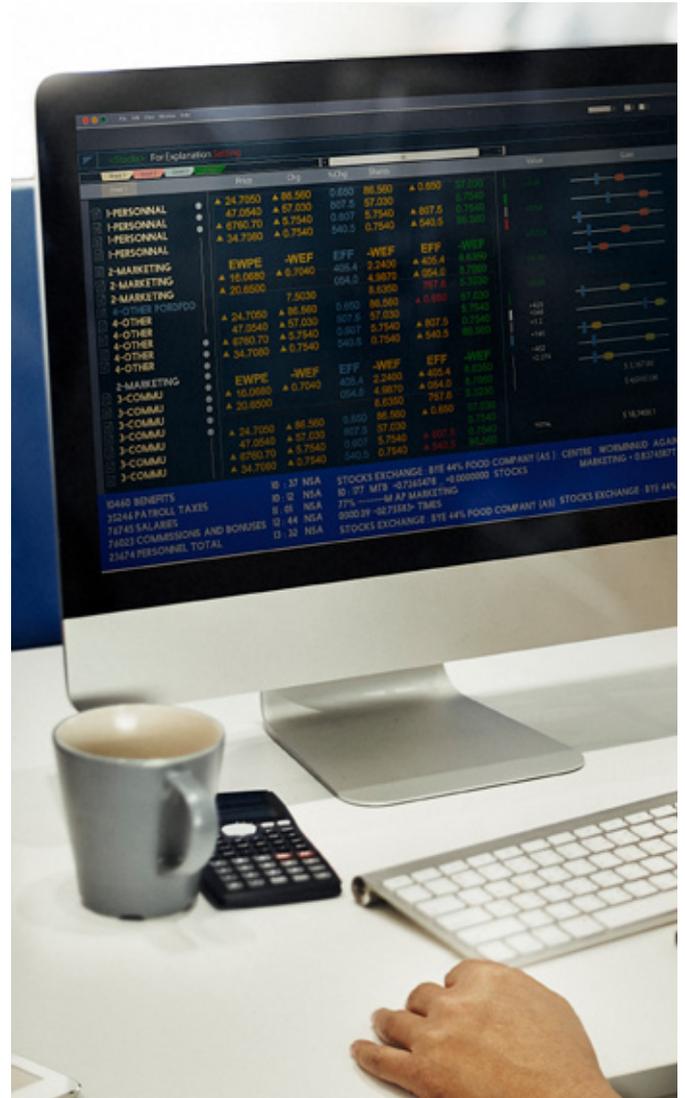
Agencias de viajes y turismo: pagarán el valor fijo que les corresponda. Transporte turístico de pasajeros:

- a. Aéreos
- b. Terrestres
- c. Teleféricos

Detalle de valores: ver en el Registro Oficial Suplemento 902, de 7 de mayo del 2019, página 37.

Guía de Inversiones y Emprendimientos Turísticos 91 Pasos para la obtención de la LUAE:

1. Seleccione en el portal de servicios en línea:



“LUAE en Línea”. https://pam.quito.gob.ec/MDMQ_PORTAL_LUAE_WEB/Autenticacion/AutenticacionPatentes.aspx

2. Digite el número de RUC y la clave de la patente.
3. Seleccione el tipo de trámite que va a realizar: “Emisión” o “Renovación” y “Establecimiento Fijo”.

Tasa por Facilidades Turísticas para Servicios de Alojamiento (Pernoctación)

Conforme lo señalado en el Código Municipal, el hecho generador de la tasa es el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- y otras entidades municipales, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, y de conformidad con el artículo 566 del COOTAD, donde la tasa es retributiva de servicios públicos como los que a continuación se detallan:

- a. Facilitación e información turística, a través de sus oficinas y puntos de información, señalización turística, entre otros;
- b. Acceso a diferentes servicios turísticos: reservas, Internet, mapas, rutas, recorridos, folletos turísticos en las oficinas y puntos de información turística;
- c. Atención de quejas y reclamos del turista, así como recepción, tramitación y seguimiento de denuncias relacionadas con la seguridad turística;
- d. Servicios generales al turista, a través del portal oficial turístico de la ciudad de Quito, que incluye información útil sobre Quito, sus atractivos y servicios turísticos, mapas, mini sitios, agenda de actividades, redes sociales, planificador de viajes, reservas, y links con páginas web relacionadas;
- e. Apoyo para la organización y realización de congresos y convenciones, y eventos de la ciudad; y,
- f. Capacitación al personal operativo y administrativo de establecimientos turísticos de la ciudad.

El tributo se causará en razón del uso del alojamiento (pernoctación), contadas por número de noches y por habitación ocupada, que haya hecho el o los huéspedes en los siguientes tipos de establecimientos de alojamiento:

- Hoteles y hoteles apartamento de las 2 categorías más altas;
- Hostales de la categoría más alta;
- Hosterías, haciendas turísticas y lodges de las 2 categorías más altas;



- Resorts de las 2 categorías más altas;
- Casas de huéspedes de categoría única;
- Alojamiento extra hotelero de categoría única.

- Se entiende por pernoctación cada noche que una habitación sea ocupada en el establecimiento.

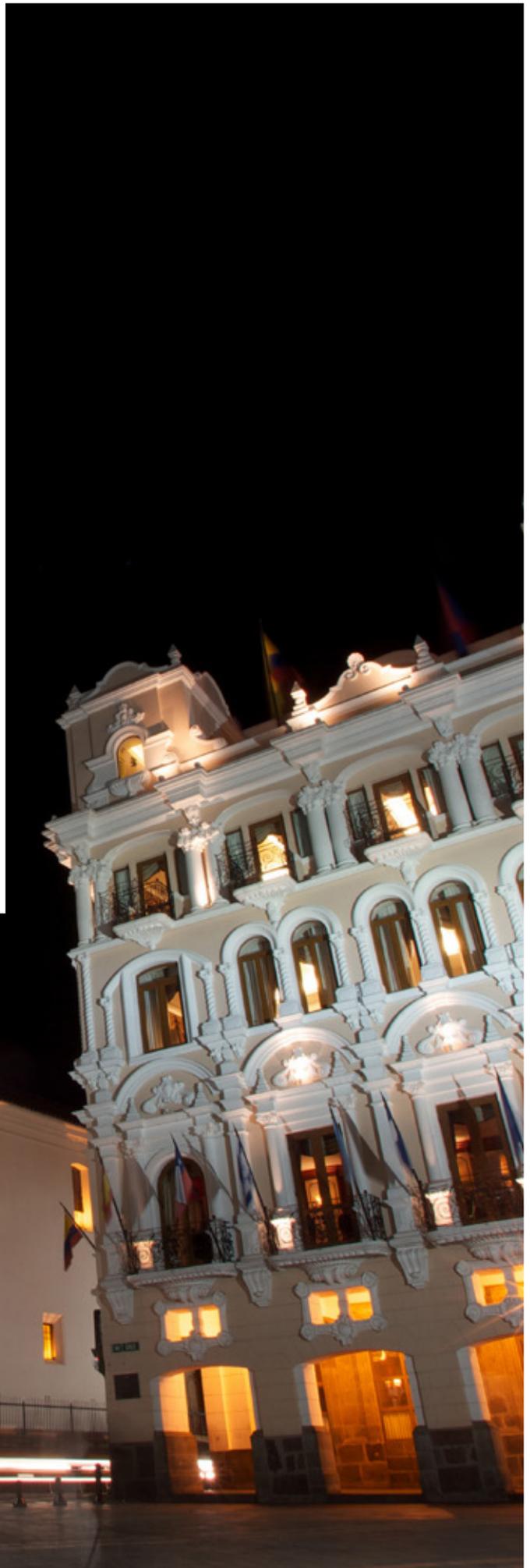
Se considerará que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento, al menos por una noche (una pernoctación), desde el registro de ingreso del usuario, aun cuando se hubiese registrado la salida del usuario en el mismo día.

La tasa se devenga con cada pernoctación por habitación ocupada, realizada en los establecimientos.

No se genera la tasa en el caso de alojamiento de cortesía o por concesión de gratuidades. Cada establecimiento deberá llevar un registro mensual de huéspedes para comprobar el número de cortesías o gratuidades.

Son sujetos pasivos de las tasas:

- a.** En calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el hecho generador de este capítulo; y,
- b.** En calidad de agente de percepción, las personas naturales o jurídicas titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que



establece el “Hecho Generador” de esta tasa, y que por mandato legal están obligados a emitir comprobantes de venta.

No se genera la tasa en el caso de alojamiento de cortesía o por concesión de gratuidades. Cada establecimiento deberá llevar un registro mensual de huéspedes para comprobar el número de cortesías o gratuidades.

Normativa de las Zonas Especiales Turísticas (ZET)

Ordenanza Metropolitana 001 – Código Municipal, define a la Zona Especial Turística como el territorio dentro del Distrito Metropolitano de Quito que reúne características y condiciones para la ejecución de una política turística común, para declarar una ZET se toman en cuenta cualquiera de los siguientes factores:

- a.** La presencia intensiva de recursos y atractivos turísticos;
- b.** Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional; o,
- c.** La expedición de instrumentos de planificación en que se priorice la promoción y fomento al ejercicio de actividades turísticas.

En el Distrito Metropolitano de Quito, se establecen dos Zonas Especiales Turísticas, para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística, estas son:

Zona Especial Turística “La Mariscal”. Se encuentra comprendida dentro de la siguiente delimitación: por el Norte: Avenida Orellana; por el Sur: Avenida Patria; por el Occidente: Avenida 10 de agosto; y, por el Oriente: Calles Isabel La Católica y Alfredo Mena Caamaño y Avenida 12 de octubre. Se incluyen dentro de la zona delimitada, los predios son ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes.

Zona Especial Turística “Centro Histórico”. Se encuentra comprendida dentro de la siguiente delimitación: por el Norte: Calle Briceño; por el Sur: Calle Ambato; por el Occidente: Avenida Mariscal Sucre; y, por el Oriente: Calle Pichincha. Incluye el Panecillo e Itchimbía. Se incluyen dentro de la zona delimitada, los predios ubicados en ambos frentes de las calles o avenidas limitantes.

En estas zonas solo pueden existir establecimientos de las categorías más altas de acuerdo a lo determinado en la Resolución A015. En la Zona Especial Turística del Centro Histórico, no pueden implementarse bares y discotecas de cualquier categoría.

Las ZETs tienen sus propios planes de gestión y una planificación especial en la ejecución de proyectos en materia de obra pública, seguridad, movilidad, cultura, a los que se les da prioridad para el desarrollo de las actividades turísticas.

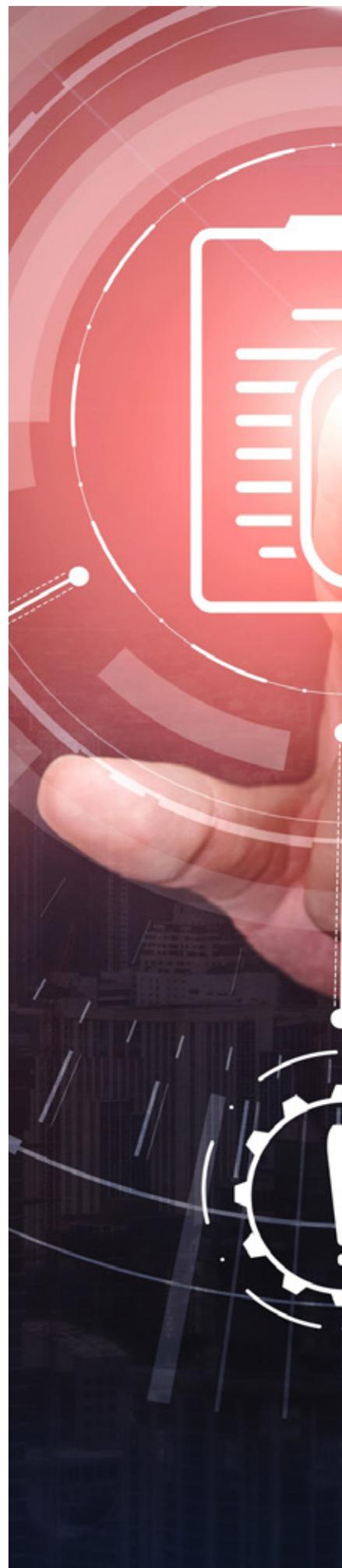
Resolución de la Alcaldía No. A015, de 23 de enero de 2020, con la que el Alcalde Metropolitano de Quito reforma la Resolución A012, de 24 de octubre de 2014, a través de la cual se reformaron las Normas Técnicas de las actividades turísticas para Zonas Especiales Turísticas.

Normativa de Publicidad Exterior en Espacios Públicos y Privados

En el Código Municipal se regula la Publicidad Exterior en espacios públicos, privados y de servicio general de todo tipo de empresas, incluyendo la publicidad y señalética turística.

Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41)

Conforme a lo establecido en el Código Municipal, la publicidad exterior puede ser instalada en el espacio público de dominio público o privado, de acuerdo a las Reglas Técnicas que constan detalladas en el Anexo de esta sección del Código Municipal, bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y





colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”, instrumento que podrá ser modificado a través de Resolución del Concejo Metropolitano, atendiendo las circunstancias de la gestión.

Espacio público.- Para los efectos de la presente sección, se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible; incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general, en los que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público.

Publicidad exterior.- Para efectos de esta sección, se entenderá por publicidad exterior aquella que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

Actividad publicitaria exterior.- Para efectos de esta sección, se entenderá por actividad publicitaria exterior a toda acción comunicacional encaminada a difundir, mediante los medios previstos en esta normativa, la existencia de un bien o servicio, de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

Publicidad exterior fija

1. La publicidad exterior fija es aquella que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en el espacio público, con sujeción a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único.
2. La publicidad exterior puede ser colocada en el espacio público de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos, con sujeción a lo establecido en el anexo precitado.

Tasa de Utilización o Aprovechamiento del Espacio Público a través de la colocación de Publicidad Exterior

El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, que es materia de la LMU (41).

Normativa de Uso y Ocupación Exclusiva y Temporal del espacio público en el DMQ como: terrazas, mesas, sillas en aceras, parques etc.

A través de la Resolución No. 001 A, de 21 de febrero de 2014, reformada por la Resolución de Alcaldía No. 022 A, de 30 de septiembre de 2019, señala que las Administraciones Zonales, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, la Empresa Pública Metropolitana de Obra Públicas EPMMOP, Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, según sea el caso (calles, aceras, parques, etc), otorgarán las autorizaciones y suscribirán convenios para el uso y ocupación temporal y exclusiva de bienes públicos de uso público físico aéreo, superficie y subsuelo. Las actividades que se pueden realizar en estos espacios son: comerciales y de servicios (entre los que están: implementación de terrazas, mesas, sillas, ParQuitos y/o cualquier otro tipo de mobiliario complementario de la actividad comercial de alimentos y bebidas, ferias, filmaciones, estacionamiento de vehículos turísticos); culturales y educativas; recreativas y deportivas; servicios sociales y salud; y, constructivas.

Las regalías por contra par estación económica que debe efectuar el interesado al Municipio de Quito, dependen de la superficie de espacio, tiempo de ocupación, finalidad de uso, nivel del espacio, entre otros.



Normativa de Uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público en el DMQ (ParQuitos)

- Resolución N° STHV-2020-050, de julio de 2020 en la que se emite “Los Lineamientos y Requisitos para la Implementación y Uso del ParQuito de los Establecimientos que Desarrollen Actividades Comerciales de Expendio de Alimentos y Bebidas”.
- El Anexo Técnico N° 1 “Reglas Técnicas para Implementación y Uso del Parquito en Estacionamientos”, contempla lineamientos y criterios técnicos para la implementación y uso de ParQuitos para el desarrollo seguro de actividades económicas en el espacio público.
- El Anexo Técnico N° 2 “Plan de Intervención para la Implementación y Uso del Parquito en el Distrito Metropolitano de Quito”, en el que se proporciona los criterios técnicos para la implementación y uso del parquito en el espacio público para aportar a la reactivación de las actividades económicas, que incluyan parámetros de distanciamiento físico seguro y mecanismos para la reactivación económica, a través de la señalización y la habilitación de espacios.



Normativa Sectorial de Actividades Turísticas

Alojamiento / Alimentos y Bebidas/ Operación e Intermediación / Transporte Turístico

Es importante señalar que la regulación de las actividades turísticas está regulada por la **NORMATIVA NACIONAL**, misma que se recoge en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito en su Título II, Capítulo I Art. III.4.33. “(...) Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este Título, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes:

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo;

d. Operación;

e. Intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones.

3.4 Impuestos Municipales

Según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Administrativa – COOTAD, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

a. El impuesto sobre la propiedad urbana;

b. El impuesto sobre la propiedad rural;

c. El impuesto de alcabalas;

d. El impuesto sobre los vehículos;

e. El impuesto de matrículas y patentes;

f. El impuesto a los espectáculos públicos;

g. El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

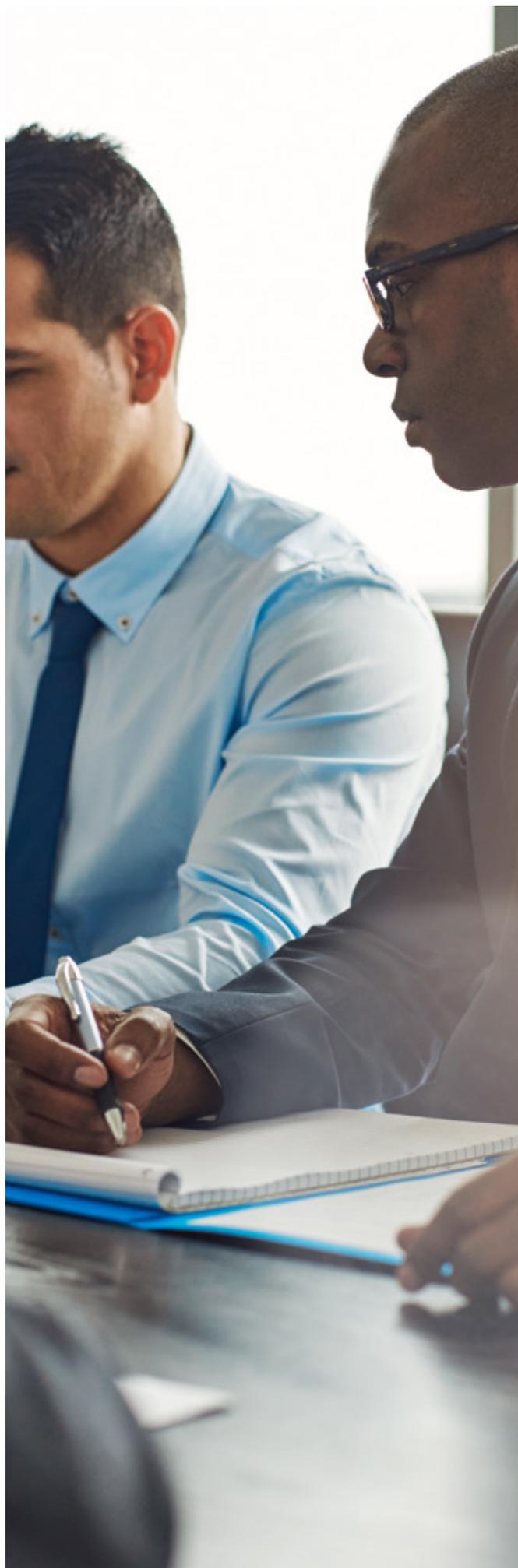
h. El impuesto al juego; e,

i. El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Administrativa – COOTAD, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

3.4.1 Impuesto de Patente

- Conforme a lo señalado en el Código Municipal,
- El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.
- El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Para la aplicación del Impuesto de Patente, se entenderá como ejercicio permanente de actividades económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el sujeto pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano.



3.4.2 Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales

Conforme lo establece el COOTAD en su Art. 552 y siguientes, son sujetos activos de este impuesto, las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan



¿CÓMO DESARROLLAR UN PROYECTO TURÍSTICO?

CAPÍTULO 1. INICIANDO UN PROYECTO TURÍSTICO

El empresario o emprendedor posee características que canalizan el éxito de un negocio:



1.1 Oportunidades en los negocios turísticos

La identificación de nuevas oportunidades en los negocios turísticos requiere un conocimiento de las actividades de la cadena de valor del sector turístico, así como de identificación del valor agregado que le puede dar a esa idea de negocio, para lo cual, un empresario puede tomar en cuenta los siguientes aspectos:

IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Analizar las actividades turísticas: hotelería, alimentos y bebidas, transporte turístico, operación turística y entretenimiento.

Identificar una actividad con la que se sienta a gusto.

Identificar la posible ubicación del negocio y analizar si esta zona tiene atributos turísticos.

Analizar qué tipo de servicios no existen o aún falta por desarrollar.

Identificar cuál sería el factor diferenciador de esa actividad frente a las actividades actuales.

ANÁLISIS DE MERCADO

Analizar qué busca un cliente para su satisfacción al recibir el servicio turístico.

Investigue a los turistas: número de turistas que visitan la zona, qué servicios buscan, cuánto pagan por los servicios turísticos.

Investigue a su competencia, cuántos son sus competidores, qué tipo de servicios ofrecen.

IDEA DE NEGOCIO

Definir un nicho de mercado.

Definir la propuesta de valor del negocio. Definir la ubicación. Identificar los recursos que necesita: inversión y capital de trabajo.

Identificar dónde puede contratar personal calificado.

1.2 El proyecto turístico

Una vez definida la idea del negocio, es importante analizarlo a detalle a fin de ponerlo en marcha, para lo cual puede analizar los siguientes temas:

FACTIBILIDAD LEGAL

Investigue si en la zona donde ubicará su negocio tiene habilitados los permisos municipales para esa actividad. Arme un expediente con toda la información que solicite la autoridad municipal para otorgarle los permisos. Identifique y cuantifique los montos aproximados de pago de impuestos y tasas nacionales y locales.

FACTIBILIDAD TÉCNICA

La propuesta de valor de su negocio debe ser plasmada en un cronograma. Antes de contratar los profesionales para que pongan en marcha la construcción o adecuaciones de su negocio, solicite cotizaciones a fin de tener un presupuesto referencial. Con un presupuesto referencial, calcule los costos del servicio turístico.

FACTIBILIDAD ADMINISTRATIVA - FINANCIERA

Identifique a cuántas personas debe contratar para ofrecer el servicio y su costo. Estime a cuántos turistas puede ofrecer su servicio. Con base a los costos, calcule su margen de utilidad y defina el precio de venta de su servicio. Calcule si el precio de venta logra cubrir todos sus costos.





CAPÍTULO 2. FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO

2.1 Banca pública

El Estado ecuatoriano cuenta con bancos públicos, cuyo objetivo es impulsar el financiamiento bajo las mejores condiciones crediticias, para los sectores de la producción.

A continuación, se dan a conocer las condiciones crediticias para el sector turístico:



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

Financia: Proyectos nuevos hasta el 70%; proyectos en marcha o en funcionamiento hasta el 100%

Monto: Desde \$. 50,000 a \$. 25'000.000 por sujeto de crédito y \$. 50'000.000 por grupo económico.

Plazo: Hasta 15 años para activos fijos y hasta 5 años para capital de trabajo.

Gracia: en función de flujo de caja.

Garantías: 125% del monto solicitado (hipotecaria, prenda o combinada).

Tasa: desde el 7,5% capital de trabajo y activos fijos.

Financia: desarrollo, innovación y amplificación de actividades turísticas.

Monto: desde \$.50 hasta \$. 3'000,000

Plazo: Hasta 10 años para activos fijos y hasta 3 años para capital de trabajo.

Gracia: Hasta 3 años para activos fijos y hasta 1 año para capital de trabajo.

Garantías: Personal hasta \$20,000 y real más de \$ 20,000 (quirografaria, personal, hipotecaria, prendaria, certificados de inversión).

Tasa Microcredito: 11,25%; Pyme= 9,76%

Para mayor información:

Corporación Financiera Nacional: www.cfn.fin.ec BanEcuador: www.banecuador.fin.ec

2.2 Fuentes alternativas de financiamiento

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, establece las siguientes fuentes alternativas de financiamiento y garantías, para quienes consten inscritos en el Registro Nacional de Emprendimiento.

CAPITAL SEMILLA

Estado ecuatoriano como inversor:

No modificará la naturaleza jurídica de los actores beneficiarios aun cuando la participación de los fondos de capital semilla sea superior al 50% del monto total invertido.

El Estado participará entre el 5% y el 10% de la titularidad y beneficios económicos del emprendimiento.

Privado como inversor:

El capital semilla entregado a proyectos de emprendimiento que no hayan superado todavía los 24 meses de vida.

CAPITAL DE RIESGO

Estado Ecuatoriano como inversor:

Los recursos de estos programas dada su naturaleza, tienen alta posibilidad de pérdidas que pueden alcanzar hasta la totalidad de las inversiones efectuadas y deberán ser considerados como tal por los entes de regulación y control.

No modificará la naturaleza jurídica de los actores beneficiarios aún cuando la participación de los fondos de capital semilla sea superior al 50% del monto total invertido.

Privado como inversor:

Se podrán realizar préstamos en condiciones libremente pactadas, con o sin interés, y reembolsables en función de condiciones de equilibrio o rentabilidad.

INVERSIÓN ÁNGEL

La inversión se podrá realizar en todas las etapas de los proyectos.

La inversión no podrá superar el 49% del capital societario a favor del inversionista, y el control de la sociedad debe mantenerse en manos del emprendedor.

El emprendedor fundador es el único facultado para resolver sobre la administración, propiedad y porcentaje del capital societario del emprendimiento.

FONDOS COLABORATIVOS O CROWDFUNDING

Los servicios de las plataformas son:

Recibir, clasificar y publicar proyectos de fondos colaborativos.

Crear, desarrollar y utilizar canales para facilitar la entrega de información de los proyectos a los inversores.

Proveer funciones de búsqueda o categorización de la información.

Verificadas las condiciones del proyecto, las plataformas deberán ordenar a la entidad financiera la liberación de los fondos transferidos a favor del promotor en máximo 5 días hábiles.

La Ley de Emprendimiento faculta a los emprendedores para proponer como garantía para las operaciones de crédito de emprendimientos, en las entidades del sistema financiero nacional, para lo cual, debe realizarse una valoración de dichos activos en entidades especializadas y constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y registradas en la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Normativa aplicable es la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

La “Ley Orgánica de Apoyo Humanitario,” publicada el 22 de junio de 2020, señala lo siguiente:

Faculta a las entidades del sistema financiero nacional, a ofrecer líneas de crédito al sector productivo, de rápido desembolso y que incluirán condiciones especiales, tales como: períodos de gracia, plazos de pago y tasas de interés preferenciales.

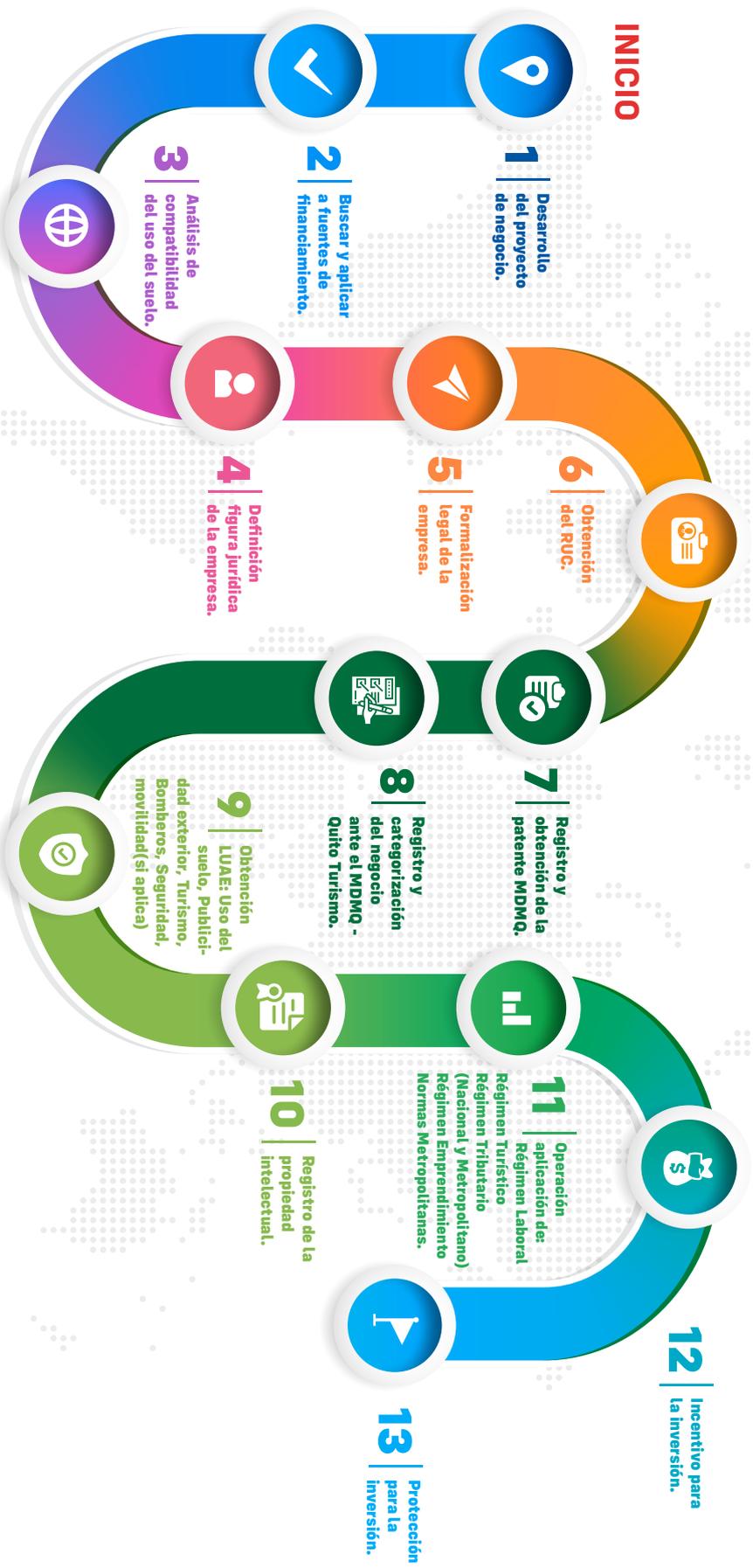
Bajo este lineamiento se identifica un abanico de posibilidades para el financiamiento a través del sistema financiero nacional.

COMO INICIAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1.1 Hoja de ruta del inversionista- emprendedor

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, establece las siguientes fuentes alternativas de financiamiento y garantías, para quienes consten inscritos en el Registro Nacional de Emprendimiento.

HOJA DE RUTA DEL EMPRENDEDOR





LINKS DE INTERÉS

- Bolsa de Valores de Quito www.bolsadequito.com
- Cámara de Comercio de Quito www.bolsadequito.com
- Cámara de Industrias y Producción www.cip.org.ec
- Cámara de Turismo www.captur.travel
- Instituto de Estadísticas y Censos www.ecuadorencifras.gob.ec
- Ministerio de Comercio Exterior www.comercioexterior.gob.ec
- Ministerio de Relaciones Exteriores www.cancillería.gob.ec
- Ministerio de Turismo www.turismo.gob.ec
- Municipio del Distrito Metropolitano de Quito www.quito.gob.ec
- Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec
- Superintendencia de Bancos www.superbancos.gob.ec
- Superintendencia de Compañías www.supercias.gob.ec
- Registro Mercantil www.registromercantil.gob.ec
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales www.derechosintelectuales.gob.ec
- Sayce www.sayce.com
- Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos www.inec.gob.ec
- Quito Turismo www.quito-turismo.gob.ec
- Empresa de Agua Potable Quito www.aguaquito.gob.ec
- Empresa Eléctrica Quito www.eeq.com.ec
- Empresa Pública de Servicios Aeroportuarios www.aeropuertoquito.gob.ec
- Aeropuerto de Quito www.aeropuertoquito.aero

ANEXOS

Infraestructura Turística (Datos a noviembre 2020)



ALOJAMIENTO	N°
CAMPAMENTO TURÍSTICO	4
CASA DE HUÉSPEDES	8
HACIENDA TURÍSTICA	6
HOSTAL	538
HOSTERÍA	28
HOTEL	138
LODGE	5
REFUGIO	1
TOTAL	728

ALIMENTOS Y BEBIDAS	N°
BAR	202
CAFETERÍAS	388
FUENTES DE SODAS	306
RESTAURANTE	2115
DISCOTECA	28
HOTEL	153
TOTAL	3164

RECREACIÓN, DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	N°
BOLERA	1
CENTRO DE CONVENCIONES	4
CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA	5
ORGANIZADOR DE EVENTOS	4
PEÑA	1
PISTA DE PATINAJE	1
SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES	41
TERMAS Y BALNEARIOS	3
TOTAL	60





OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	N°
AGENCIA DE VIAJES DUAL	367
AGENCIA DE VIAJES INTERNACIONAL	72
AGENCIA DE VIAJES MAYORISTA	67
OPERADOR TURÍSTICO	248
TOTAL	754



TRANSPORTE TURISTICO	N°
TRANSPORTE AÉREO	23
TRANSPORTE TERRESTRE	68
ALQUILER DE AUTOMÓVILES (RENT A CAR)	15
TOTAL	106



CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO	N°
Centro de turismo comunitario	1
TOTAL	106



Contáctanos:
E-mail: comercial@quito-turismo.gob.ec
Teléfonos: 2993300 extensión 1019